

Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Filosofía y Letras
Colegio de Historia

***El sistema judicial novohispano y la mano
de obra presidiaria en La Habana
durante el periodo 1763-1769.
El equilibrio entre justicia y defensa.***

Tesis que para obtener el título de
Licenciado en Historia presenta

Froylán de Jesús Granados Ponce

Asesora de Tesis: Dra. María del Carmen Yuste López



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Para Indira, como siempre.

Quiero agradecer a mi familia, a mis amigas y amigos, a mis colegas y compañeros de la licenciatura.

Agradezco de manera muy especial a la Doctora Carmen Yuste López, mi asesora en la presente tesis, por sus atenciones, consejos y enseñanzas.

Por supuesto, a todos mis maestros del Colegio de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, a mis sinodales por sus lecturas y consejos, a la misma Facultad como institución y a la Universidad Nacional Autónoma de México, de la cual soy orgulloso estudiante.

Índice

Introducción	5
Parte I	
Capítulo 1. El trabajo forzado penal en el imperio español. Sus orígenes, límites temporales, etapas y destinos a través del tiempo.	15
1.1 Orígenes del trabajo forzado penal	15
1.2 Etapas	16
1.3 Destinos de condena	18
Capítulo 2. Los proyectos defensivos en La Habana y San Juan de Puerto Rico a partir de 1762. La importancia de ambas plazas y del periodo de estudio. Las nuevas autoridades coloniales.	21
2.1 Los proyectos previos	21
2.2 El ataque Inglés	24
2.3 La ocupación británica de La Habana	26
2.4 Las nuevas autoridades y los nuevos proyectos	27
2.5 El inicio de las construcciones	32
2.6 El final de las obras	36
Capítulo 3. El funcionamiento de la justicia penal en Nueva España durante el reinado de Carlos III.	41
3.1 El sistema de justicia penal novohispano	41
3.2 La Sala del Crimen de la Real Audiencia de México	43
3.3 El Tribunal de la Acordada	46
3.4 Las condenas a presidio	50

Parte II

Capítulo 4. Las órdenes de la Corona, su recepción en Nueva España y los cambios derivados de su cumplimiento.	54
4.1 Las órdenes de la Corona hispánica	54
4.2 Las peticiones del gobernador Ricla	57
4.3 Las peticiones del intendente Montalvo	58
4.4 Las acciones del virrey Cruillas	59
4.5 La eficiencia del trabajo presidiario y del trabajo esclavo	61
4.6 Establecimiento de un correo mensual entre Veracruz y La Habana. El mejoramiento del transporte por mar y tierra.	61
4.7 Ociosidad, mendicidad, vicio.	62
Capítulo 5. Resistencias o cooperación	64
5.1 Número de sentencias	64
5.2 Comunicaciones y envíos	66
5.3 Reducción de las penas para evitar fugas	67
5.4 Orígenes y rutas de los forzados	68
5.5 Contraste entre los virreyes Cruillas y Croix	71
5.6 Extracción de delincuentes refugiados en lugares sagrados	75
5.7 La visita general de José de Gálvez	76
Capítulo 6. Armonía entre necesidades defensivas y el sistema de justicia. El impacto en el sistema penal novohispano al finalizar el periodo 1763-1769.	79
6.1 Declinación de la demanda	79
6.2 Impacto real de las necesidades militares sobre el sistema de justicia	81
6.3 ¿Nuevo orden?	83
6.4 Eficacia del logro del objetivo de la Corona	86
6.5 ¿Cambió para siempre el imperio español luego del periodo 1763-1769?	87
Conclusiones	89
Bibliografía	92

Introducción

En agosto de 1762 las fuerzas navales inglesas tomaron la ciudad de La Habana, plaza estratégica para las comunicaciones y el comercio entre España y sus colonias americanas. Una fuerza expedicionaria a una escala nunca antes utilizada en el Caribe fue lanzada a apoderarse del puerto cubano que gozaba de la fama de ser inexpugnable debido a su configuración natural y a sus fuertes construcciones defensivas, la principal de las cuales era en ese entonces el Castillo del Morro.

A partir de ese momento las autoridades peninsulares y coloniales cayeron en la cuenta de la debilidad de sus plazas en América, así como de las dificultades que el ineficiente sistema defensivo español tenía que enfrentar para asegurar sus posesiones ante una competencia imperial cada vez más intensa, en la cual la Corona española tenía mucho que perder.

En julio de 1763, tras casi un año de ocupación inglesa, La Habana fue devuelta a las autoridades españolas. De inmediato se dio inicio a un intenso programa de construcciones defensivas y reformas militares para evitar una repetición del desastre del año anterior. La parte física de dicho programa consistía básicamente en llevar a la realidad los proyectos de fortificación del puerto que se tenían en papel desde años atrás, realizar nuevos proyectos basados en la experiencia del desembarco inglés y reparar El Morro y el Arsenal habaneros.

Para llevar a cabo estas tareas se requirió un enorme gasto de plata en La Habana, el cual fue costado con el incremento del *situado* novohispano. El aumento de los gastos y la circulación monetaria en el puerto no significó tanto un cambio radical en la economía habanera, sino más bien una prolongación de la bonanza económica experimentada durante la ocupación. Durante esos once meses, La Habana había recibido cientos de barcos ingleses cargados de mercancías y esclavos a precios que el monopolio español nunca les había podido

ofrecer a la población de la isla. La Paz de París devolvió a España una Habana distinta, impactada por los beneficios de un sistema comercial más abierto.

Sin embargo, para llevar a cabo los proyectos de fortificación en Cuba y Puerto Rico no se requería solamente plata, sino también una gran cantidad de mano de obra, dispuesta u obligada a realizar un trabajo pesado y difícil en las condiciones de los puertos del Golfo y el Caribe. La primera opción, como la más cercana, fue el utilizar a los esclavos de la isla, ya fueran propiedad de la Corona o de particulares. No obstante, desde el principio se empleó también la mano de obra de los presidiarios o forzados, presos condenados a trabajar en las fortificaciones. Una buena cantidad de ellos eran remitidos por los tribunales de la misma isla o por los de la península ibérica, pero la mayor parte habían sido condenados en el virreinato de la Nueva España, desde donde habían sido enviados a ultramar vía el puerto de Veracruz.

La parte más importante de las obras de fortificación se completó entre 1763 y 1769. Si bien al principio la mayor parte de los trabajadores eran esclavos, muy pronto la tendencia se fue invirtiendo y al final de dicho periodo la mayoría de quienes laboraban en estos lugares eran presidiarios forzados, muchos de ellos de origen novohispano. Estos forzados llegaron durante el periodo estudiado en cantidades mayores a las habituales en épocas anteriores. Esto no era debido a un incremento de los delitos cometidos, sino a un mayor número de condenas a trabajos forzados, incluso por delitos que en otras circunstancias hubieran merecido otro tipo de penas. Es decir, aumentó la incidencia de este tipo de castigo en la etapa en la cual los requerimientos de mano de obra eran mayores. Éste es el punto que nos pone en nuestro tema.

La utilización de la mano de obra de los condenados no era una política nueva para la monarquía española, ni era exclusiva de ésta. Tampoco los trabajos forzados en fortificaciones eran la única modalidad de esta clase de castigos. Sin embargo, es durante el periodo 1763-1769 cuando las condenas a trabajos forzados en el Golfo-Caribe español aumentaron de manera importante, lo que

permite mediante su estudio, comprender el funcionamiento de este sistema de castigo en sus distintas etapas a lo largo de tres siglos.

Conocer los procesos administrativos, jurídicos y prácticos llevados a cabo por las autoridades peninsulares y coloniales, específicamente las novohispanas, para cumplir el objetivo defensivo imperial, así como las dificultades, posibles resistencias y pormenores de su aplicación y la forma en la cual el objetivo militar se armonizó con el sistema de justicia criminal, servirá para comprender mejor el funcionamiento del sistema imperial español bajo Carlos III en el caso de una orden destinada a aplicarse de forma inmediata en la Nueva España para beneficio de la monarquía.

Esta tesis pretende estudiar los procesos mediante los cuales la Corona española aumentó intencionalmente la oferta de mano de obra presidiaria forzada para llevar a cabo de manera rápida los proyectos defensivos de La Habana y San Juan de Puerto Rico, puntos estratégicos para el tráfico Atlántico. Las preguntas a contestar son: ¿Dónde y cuándo se originó la orden de la Corona en ese sentido? ¿Qué mecanismos judiciales y prácticos se pusieron en marcha para cumplir dichas órdenes? ¿Cómo se logró, ó no, armonizar las necesidades militares de la monarquía con la preservación del funcionamiento normal del sistema judicial novohispano? ¿Hasta qué punto se cumplieron las órdenes? ¿Hubo disposición o resistencias por parte de las autoridades coloniales? ¿Esta política de emergencia militar cambió permanentemente el sistema de justicia penal novohispano?

En este sentido, los objetivos que persigue este trabajo de investigación son los siguientes: Dar cuenta de los procesos administrativos, judiciales y prácticos puestos en marcha por el virreinato de la Nueva España para proveer de mano de obra presidiaria a los puertos españoles del Golfo-Caribe con el fin de llevar a cabo los proyectos de fortificación entre 1763 y 1769; Conocer las acciones ejecutadas por las autoridades novohispanas para cumplir las órdenes relativas al

aumento de la dotación de forzados; Conocer la manera en la cual se logró, o no, armonizar esta orden con la normalidad del sistema de justicia novohispano; Valorar la eficacia del gobierno virreinal para cumplir la orden y apreciar si hubo resistencias para cumplirla o no; Por último, establecer si el periodo estudiado significó un cambio duradero en el sistema judicial de Nueva España.

El tema de los presidiarios o forzados que trabajaron en La Habana y en San Juan de Puerto Rico durante el siglo XVIII, especialmente durante el periodo delimitado, ha sido tratado por historiadores especialistas en la Nueva España borbónica y sus políticas militares y navales.¹

María del Carmen Velázquez² en su libro *El estado de guerra en la Nueva España* trata sobre las políticas implementadas por el gobierno virreinal para la defensa del reino luego del ataque inglés de 1762. En *La Habana, clave de un imperio*, el historiador cubano Francisco Pérez Guzmán³ brinda un cuadro muy completo sobre la vida en presidio de los forzados en La Habana durante el periodo a estudiar. Por su parte el puertorriqueño Fernando Picó en *El día menos pensado*⁴ hace algo parecido en el caso de San Juan de Puerto Rico. La norteamericana Ruth Pike analiza, en su libro *Penal Servitude In Early Modern Spain*⁵ y en algunos artículos⁶, los métodos de condena a presidio en ultramar por el sistema judicial español, dando algunas pistas útiles, aunque no trata acerca de las condenas en América. Celia Parceró Torre, en su estudio *La pérdida de La Habana y las reformas borbónicas en Cuba*⁷ da una descripción de las políticas llevadas a cabo en el puerto para aumentar su seguridad ante un posible futuro ataque de las potencias enemigas de España.

¹ En las notas, los títulos de libros se escribirán en itálica y los de los artículos irán entre comillas. Las referencias completas de todos los textos se encuentran en la bibliografía.

² María del Carmen Velázquez. *El estado de guerra en la Nueva España. 1760-1808*.

³ Francisco Pérez Guzmán. *La Habana, clave de un imperio*.

⁴ Fernando Picó. *El día menos pensado. Historia de los presidiarios en Puerto Rico*.

⁵ Ruth Pike. *Penal Servitude in Early Modern Spain*.

⁶ Ruth Pike. "Penal servitude in the Spanish empire: Presidio labor in the eighteenth century."

⁷ Celia Parceró Torre. *La pérdida de La Habana y las reformas borbónicas en Cuba*.

También hay que considerar diversos libros y artículos de autores especialistas en temas coloniales y políticas imperiales, tales como Matilde Souto⁸, Carlos Marichal⁹, Johanna von Grafenstein¹⁰, entre otros, que tratan temas como las políticas comerciales de la monarquía española en el Golfo-Caribe, el envío de situados y alimentos, las reformas militares en la América española, entre otros, pero que tratan solo tangencialmente el tema de los presidiarios.

El investigador mexicano Germán Andrade Muñoz, en su libro *Los presidiarios del rey*¹¹, estudia el fenómeno del trabajo presidiario a lo largo de la época colonial, aportando estadísticas que confirman el incremento de las condenas durante el periodo de construcción del sistema defensivo habanero. Sin embargo, no se detiene a explicar los procedimientos seguidos por las autoridades de la Nueva España para incrementar el envío de presidiarios a los lugares donde había necesidad de ellos en el momento más urgente. Esta laguna es precisamente la que abre la posibilidad de preguntarnos acerca de los procesos administrativos y acciones seguidos para conseguir el objetivo militar de enviar una mayor cantidad de presidiarios forzados a las labores de fortificación en el Golfo-Caribe. Esta es la principal justificación de la presente tesis.

El trabajo de investigación que se presenta en esta tesis forma parte de los estudios acerca del funcionamiento del sistema imperial español durante la segunda mitad del siglo XVIII, específicamente en lo referente a sus políticas defensivas. Asimismo, pretende relacionar este tema con el estudio del funcionamiento del sistema de justicia criminal en el virreinato. Esta tesis se propone precisamente analizar la manera en la cual, durante el periodo

⁸ Matilde Souto y Carlos Marichal. "Silver and situados. New Spain and the financing of the Spanish empire in the Caribbean in the eighteenth century."

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ Johanna von Grafenstein Gaeris. *Nueva España en el Circuncaribe, 1779-1808. Revolución, competencia imperial y vínculos intercoloniales*. Además de varios artículos sobre el abasto de las plazas españolas en el Golfo-Caribe. Vid. Bibliografía.

¹¹ Germán Andrade Muñoz. *Los presidiarios del rey*.

estudiado¹², el funcionamiento del sistema de justicia penal novohispano fue subordinado a los intereses imperiales de defensa militar ante una amenaza externa.

El enfoque de la investigación busca explicar la manera en la cual fue llevado a la realidad un proyecto defensivo que se fue haciendo urgente ante un nuevo escenario geo-político mundial dominado por Gran Bretaña. Además hay que considerar que los proyectos de fortificación españoles fueron realizados en su mayor parte por mano de obra forzada, es decir tanto presidiaria como esclava. En este sentido ésta investigación se ubica en el campo del estudio del trabajo, específicamente de su apropiación por parte de los gobiernos, en las regiones periféricas de los sistemas imperiales del siglo XVIII.

En esta investigación se busca demostrar que a fin de cuentas en un momento de urgencia militar, la justicia local importaba menos que las necesidades del imperio; por ello las órdenes de la Corona fueron cumplidas sin mayores resistencias y con celeridad, ya que la defensa del Golfo-Caribe incumbía también directamente a las autoridades virreinales, encargadas de la defensa de sus jurisdicciones. Además, las necesidades imperiales y la necesidad de justicia consiguieron armonizarse durante este periodo y de manera duradera. La mano de obra presidiaria, como recurso a disposición del Estado, fue utilizada con fines específicos y con resultados eficaces a corto plazo, justo cuando fue necesario.

El proceso seguido para elaborar el presente trabajo inició con una amplia investigación bibliográfica en libros impresos y tesis, así como en artículos en revistas especializadas. De todas estas fuentes se extrajo toda la información disponible al momento de iniciar el presente trabajo. Se ha realizado también investigación documental en el Archivo General de la Nación, dentro de los ramos

¹² Por supuesto, el periodo aquí considerado no es único en cuanto a una amenaza externa o estado de guerra. Las décadas finales del siglo XVIII vieron varios periodos de urgencia militar.

señalados en la bibliografía. Mediante la revisión documental fue posible obtener una gran cantidad de información complementaria y lograr una investigación con resultados más sólidos y aportaciones relevantes en cuanto al tema principal. Los materiales de investigación han contribuido a configurar el esquema del presente trabajo en dos partes, la primera de las cuales está dominada por la información obtenida en fuentes bibliográficas, mientras que un porcentaje mayor de la segunda parte está basado en información de fuentes documentales de la época, la cual sirve para responder a las interrogantes planteadas por la presente tesis.

Esta investigación se ha dividido en dos partes de tres capítulos cada una, sumando seis capítulos con diferentes extensiones. En el primero se hace una revisión sumaria de la historia de las penas a trabajos forzados en la monarquía española, desde su origen como herencia de la época romana hasta el final de la dominación hispánica en la América continental. Se distinguen varias etapas en las cuales éste tipo de condena fue importante y las formas en las cuales fueron determinados los destinos geográficos de los forzados condenados.

En el segundo se pone énfasis en el estudio de los lugares a estudiar en la presente investigación y en la época a la cual este estudio se limita. De este modo el presente trabajo se sitúa fundamentalmente en La Habana y solo tangencialmente en San Juan de Puerto Rico, en los años posteriores a la Guerra de los Siete Años, partiendo de los proyectos defensivos previos al ataque inglés. Se tratan los once meses de ocupación británica del puerto habanero, la llegada de las nuevas autoridades españolas y la realización de las obras defensivas, realizadas mayormente con la mano de obra de los presidiarios forzados.

Para el tercer capítulo se busca dar un panorama general del funcionamiento del sistema de justicia penal del virreinato antes y durante el periodo a estudiar. Se hace una revisión a grandes rasgos de la organización del sistema de justicia novohispano y su funcionamiento. Se estudian la Real Sala del Crimen de la

Audiencia de México y el Tribunal de la Acordada, así como el mecanismo de las condenas a trabajos forzados en presidios.

Pasando a la segunda parte, en el cuarto capítulo se entra de lleno en materia y se estudia el origen de las órdenes de la Corona española, en el sentido de proveer de mano de obra presidiaria a las plazas del Golfo-Caribe en las cuales ésta era necesaria para asegurar la defensa. Aquí se verán las acciones de los elementos encargados de cumplir con los reales proyectos y las interacciones entre las autoridades de la península ibérica, de la Nueva España y la isla de Cuba para cumplir dichas ordenanzas y llevar a cabo la fábrica de las construcciones defensivas mediante el uso de presidiarios condenados específicamente para ello.

El tema del quinto capítulo serán los mecanismos y las prácticas que fueron llevadas a cabo para aumentar el número de reos condenados a trabajo en presidio durante el periodo estudiado. Comenzamos analizando el comportamiento en el número de sentencias para luego pasar a la manera en la cual fueron organizados los envíos de presidiarios a La Habana y a San Juan, las rutas terrestres y marítimas, así como los orígenes geográficos de los reos. Se revisan y contrastan las acciones de los virreyes novohispanos marqués de Cruillas y marqués de Croix, cuyos gobiernos cubren el periodo a estudiar. También se revisan las acciones del visitador general José de Gálvez, relativas al tema que aquí se trata.

El sexto y último capítulo tiene carácter conclusivo, ya que en él se tratarán temas relacionados a los resultados de las políticas y prácticas llevadas a cabo durante el periodo cubierto por la investigación. Se verá el impacto que todo lo anteriormente expuesto tuvo sobre el sistema de justicia novohispano, mientras que por otro lado se evaluará si al final de cuentas las autoridades coloniales lograron armonizar las necesidades militares de la Corona con la correcta aplicación de la justicia criminal en sus jurisdicciones. Se establecerá un criterio para determinar qué tan eficazmente funcionó el sistema colonial en un periodo de emergencia militar y si estos cambios en la administración de las colonias

españolas en América fueron permanentes e implicaron un nuevo orden en cuanto a la aplicación de la justicia.

PARTE I

Capítulo 1

El trabajo forzado penal en el imperio español. Sus orígenes, límites temporales, etapas y sus destinos a través del tiempo.

1.1 Orígenes del trabajo forzado penal

El trabajo forzado como forma de castigo tuvo sus orígenes europeos en la época clásica y su continuidad en la Edad Media. El servicio penal deriva del *opus publicum* romano, que aparece también en la ley castellana medieval.¹³ Las condenas a trabajos forzados reaparecieron en la península ibérica de manera generalizada hacia finales del siglo XV, cuando se hizo necesario llenar las tripulaciones de las galeras. La época de mayor demanda de remeros forzados para estas embarcaciones fue durante el siglo XVI, edad dorada de las galeras mediterráneas.

En los dominios europeos de los Reyes Católicos los criminales eran sentenciados a galeras, a trabajar en las minas de mercurio de Almadén, a los presidios militares del norte de África y a la construcción de caminos en territorio peninsular. Por supuesto, estas eran solo las condenas más usuales durante los siglos XVI y XVII. Respecto de las galeras, estas fueron abolidas en 1748 debido a su creciente inutilidad militar. Aunque fueron reestablecidas brevemente como nave y como pena entre 1784 y 1803, terminaron por ser abandonadas definitivamente.¹⁴ Como destino de condena fueron sustituidas por penas de trabajo forzado en presidio en los arsenales ibéricos de Cartagena, La Carraca y El Ferrol, así como en los presidios africanos y americanos.

Los primeros criminales condenados a trabajos forzados que cruzaron el Atlántico venían con Cristóbal Colón en su primer viaje. Una Real Cédula del 30 de abril de 1492 autorizaba el empleo en la expedición colombina de criminales de

¹³ Ruth Pike. "Penal Servitude in the Spanish Empire: Presidio Labor in the Eighteenth Century."

¹⁴ Francisco Tomás y Valiente. *El derecho penal de la monarquía absoluta. (Siglos XVI, XVII y XVIII)*. p. 391.

Castilla condenados a muerte.¹⁵ Este mecanismo de conmutación de pena capital por el destierro y servicio en Indias siguió funcionando durante los siguientes tres siglos. Seguramente varios de estos primeros condenados se cuentan entre aquellos que se quedaron a poblar La Española, y que no fueron hallados en el siguiente viaje. En este segundo viaje, cuyas altas expectativas se reflejan en las diecisiete naves que se hicieron a la mar, posiblemente se embarcaran también algunos forzados entre la gran cantidad de individuos que buscaban llegar a las Indias. Pero al parecer es en el tercer viaje colombino, donde debido a la decepción causada por la expedición precedente solo pudieron contar con tripulación y voluntarios suficientes para seis naves, donde se enviaron el mayor número de forzados con condena a muerte conmutada por destierro y servicios. Un decreto del 22 de junio de 1497 autorizó a los jueces del reino de Castilla para entregar al Almirante Colón o a sus representantes, hombres o mujeres condenados a muerte o a deportación, para poblar La Española¹⁶.

Si bien en los inicios del servicio penal o condena a trabajos forzados en el Nuevo Mundo los primeros sentenciados fueron peninsulares, muy pronto empezó un flujo de forzados en sentido contrario, de las Indias a Europa y África, además de que sus orígenes geográficos y destinos se diversificaron dependiendo de los avances en la colonización y de las necesidades de la monarquía. Así, mientras que durante todo el periodo colonial hubo españoles condenados a trabajar en América, también hubo americanos condenados a trabajar en sus lugares de origen, en otras zonas del continente, en las Filipinas o en los presidios africanos. Sirva como ejemplo notable el caso de Martín Cortés y demás conspiradores del siglo XVI, que fueron condenados a destierro¹⁷ en Orán por orden de la Corona.

1.2 Etapas

Desde los primeros años de la colonización de la Nueva España los pasajeros peninsulares que pasaban a las Indias sin licencia eran detenidos y condenados a

¹⁵ Clarence H. Haring. *Comercio y navegación entre España e indias*. p. 132.

¹⁶ *Ibíd.* p. 135.

¹⁷ En este caso la pena de destierro no incluía trabajos forzados.

trabajos forzados en los presidios africanos o en galeras. En 1604 una ley establecía la pena de cuatro años o diez años en Orán, dependiendo de la calidad de las personas. También los capitanes de los buques podían recibir idénticos castigos y en los mismos destinos.¹⁸ Es decir, que las condenas por el paso a Indias sin permiso tenían que ser cumplidas en algún lugar lejano al destino de los viajeros, nunca en el Nuevo Mundo pese a que había presidios y lugares adecuados para pagar las condenas en varios lugares. Para poner un ejemplo y empezar a adentrarnos en el tema de la presente investigación, hay que mencionar que hacia 1560 se localizan los primeros documentos sobre el trabajo presidiario en La Habana, aunque desde la década de 1530 se redactaban informes sobre la necesidad de forzados para las construcciones militares en Cuba.¹⁹ De este modo puede apuntarse que hacia finales del siglo XVII esta clase de mano de obra se utilizaba de manera creciente para fortificar los puertos circuncaribeños, aunque siempre a la par del trabajo esclavo. El Morro y San Salvador de la Punta, primeras obras importantes de fortificación en el puerto habanero, proyectadas e iniciadas por el ingeniero Juan Bautista Antonelli en 1589, fueron construidas mayoritariamente por esclavos. Hacia 1605 trabajaban allí 159 personas, de las cuales 130 eran esclavos del rey o de particulares, 24 piratas franceses y flamencos y cinco galeotes, es decir, remeros.²⁰

Aquí se debe señalar la diferencia entre los esclavos del rey y los esclavos de propiedad privada. Los primeros eran comprados directamente por las autoridades coloniales en representación de la corona, mientras que los otros eran propiedad de particulares que los arrendaban o los prestaban al gobierno en caso de que hubiera una gran necesidad de brazos. Éstos últimos recibían un trato especial derivado de su condición, ya que no podían ser azotados por los capataces y tenían, en general, mayores privilegios laborales como el no ser destinados a los trabajos más duros, mejores raciones de alimentos y un salario de 4 reales diarios, debido a que muchos de ellos eran trabajadores calificados y semi calificados que

¹⁸ José Luis Martínez. *Pasajeros de Indias. Viajes transatlánticos en el siglo XVI*. p. 34.

¹⁹ Francisco Pérez Guzmán. *La Habana, clave de un imperio*. p. 76.

²⁰ Irene A. Wright. *Historia documentada de San Cristóbal de La Habana*. p. 11.

sabían ciertos oficios y por ello eran necesarios. Los esclavos del rey muchas veces también eran instruidos en algún oficio durante los trabajos, lo que aumentaba su valor en el mercado de la isla. En realidad eran los delincuentes condenados a trabajos forzados lo que recibían el peor trato y eran destinados a los trabajos más pesados, debido a que no eran propiedad estatal ni de otra persona y por lo tanto las autoridades a cargo no tenían que responder por su salud ni enseñarles oficio alguno. Mucho menos había responsabilidad de reformarlos.

1.3 Destinos de condena

La recolección y distribución de presidiarios tanto en la península ibérica como en América durante el siglo XVIII estaba basada en el mismo sistema del siglo XVI. En Castilla, los condenados a presidio en ultramar eran primero enviados por las justicias locales a las prisiones centrales de sus respectivas áreas judiciales, como Toledo, Valladolid y Sevilla. Cuando había un número suficiente de presos reunidos, eran encadenados juntos en una cuerda o collera y llevados ya fuera a Cádiz, donde se encontraba el depósito de presidiarios de La Carraca, o al de El Ferrol, en Galicia. En estos dos puertos es donde esperaban a ser embarcados rumbo a América. En el caso peninsular los presidiarios solamente eran enviados en naves de guerra con tropas a cargo de ellos.²¹

Mientras tanto en la Nueva España, los presidiarios condenados de todo el virreinato eran reunidos en México, a excepción de aquellos que habían sido condenados a servir en los presidios del norte o en el puerto de San Blas. Desde la capital virreinal eran conducidos en cuerda, algunos a Acapulco esperando pasar a Filipinas, pero la mayor parte hasta San Juan de Ulúa, que hacía las veces de depósito de presidiarios novohispano. Luego eran embarcados a sus destinos, el principal de los cuales era La Habana, que servía también como depósito de presidiarios para todo el Golfo-Caribe. Cabe señalar que muchos de los presidiarios destinados a otras plazas eran acaparados en Veracruz y en La Habana, debido al paso obligado por esos lugares. El embarque en Veracruz

²¹ Ruth Pike. "Penal Servitude in the Spanish Empire: Presidio Labor in the Eighteenth Century."

dependía de la disponibilidad de naves y de qué tan urgente era su envío. En tiempos normales se preferían barcos de la Corona, aunque por lo general escaseaban. Pero cuando eran requeridos con urgencia en sus destinos de condena se podían embarcar con particulares. Tenemos así como resultado envíos de presidiarios en barcos de guerra, de azogues, en avisos, en registros sueltos o naves de la flota.

La aplicación del trabajo presidiario en toda la América española fue calcada del modelo peninsular, con la salvedad de que en este lado del Atlántico no se establecía una distinción tajante entre interés público y privado. Se podía condenar a un reo a trabajar en cualquier área de la economía, bajo la supervisión de particulares o directamente en obras del estado bajo vigilancia militar.²² Para el siglo XVIII el aumento de población redujo la necesidad de trabajo presidiario en la esfera privada pero no en la pública, donde las necesidades de la corona aumentaron. Un buen ejemplo de esto es la supresión, en 1767, de las condenas de trabajo en obrajes y tocinerías mediante venta de reos de collera²³. Esto ocurría justo en el momento en el cual se necesitaban más brazos para las obras de fortificación en el Golfo-Caribe, consideradas prioritarias. Tanto en España como en toda la América española, las obras públicas militares de finales del siglo XVIII se levantaron en gran medida gracias al trabajo de los reos condenados por delitos leves, que en periodos anteriores tenían otras clases de condena.

Por medio de una Real Instrucción emitida en 1595, Felipe II extendió el castigo de destierro y trabajos forzados hacia las Islas Filipinas. En la Nueva España, este destino de condena fue aplicado al año siguiente, cuando tres españoles fueron sentenciados por vagabundos incorregibles y gente de mal vivir, a tres, cuatro y diez años de trabajos forzados “en servicios de su Majestad” en dichas islas.²⁴ Durante los dos siglos siguientes este destino lejano sería aplicado a los delincuentes mayores y ya no a los vagabundos, a los cuales desde el año 1700

²² Ruth Pike. *Penal Servitude in Early Modern Spain*. p. 135.

²³ Vid. Capítulo 5, apartado 5.5,

²⁴ Norman F. Martin. *Los vagabundos en la Nueva España. Siglo XVI*. p. 86.

se les comenzó a enviar a destinos más cercanos como La Española.²⁵ En la segunda mitad del siglo XVIII las consideraciones de necesidad militar iban a tener mayor importancia que la naturaleza del delito en cuanto a determinar los destinos de condena de los presidiarios. Es decir, a partir de entonces se tomaría más en cuenta en cuales regiones se requería mayor número de trabajadores forzados y si los delincuentes tenían la capacidad física para el trabajo. El delito en sí veía disminuida su importancia ante los encargados de las condenas.

En La Habana, la fortaleza de El Morro había sido concluida hacia 1630. Esto significa un periodo de cuarenta años para la realización de la obra, en comparación con los solamente seis años necesarios para concluir la enorme fortificación de La Cabaña entre 1763 y 1769. La urgencia militar en las peligrosas circunstancias del siglo XVIII no permitía el avance tan lento de las obras destinadas a asegurar las posesiones clave de la monarquía. Puede considerarse seriamente que el principal factor que explica la diferencia en cuanto al tiempo requerido para concluir la segunda fortificación fue el empeño de la Corona de contar con mayor disponibilidad de mano de obra y el hecho de que ésta estuviera compuesta mayoritariamente por presidiarios.

En efecto, el sistema defensivo de la América española, basado en la defensa de las plazas fuertes más importantes, funcionó relativamente bien hasta la Guerra de los Siete Años. Vino inmediatamente después el periodo más espectacular de construcción de fortificaciones, reformas militares, políticas y económicas en los territorios de la corona española. El fiscalismo colonial, el mercantilismo aplicado a medias y en condiciones de inferioridad ante la competencia inglesa y francesa, la formación tardía de un ejército americano y el mito de una edad de oro española en el siglo XVI, a la cual se podía regresar; todo ello tenía como objetivo el incremento del poder real sobre sus súbditos para así preservar al imperio de las amenazas externas e incrementar los beneficios del sistema colonial para la propia Corona.

²⁵ "Real Cédula. Madrid, 20 de noviembre de 1700." en: Richad Konetzke. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica*. v. 3.

Capítulo 2

Los proyectos defensivos en La Habana y San Juan Puerto Rico a partir de 1762.

La importancia de ambas plazas y del periodo 1762-1769.

Las nuevas autoridades coloniales.

2.1 Los proyectos previos

Thomas Gage, en su libro *Nuevo reconocimiento de las Indias Occidentales*, escrito en 1625, se refería de este modo al puerto de La Habana y sus fortificaciones:

“El paso entre los dos castillos [El Morro y La Punta] es tan angosto que solo podría pasar un buque de frente, y se puede defender tan bien por ellos que no lo forzaría una escuadra de cien navíos [...] Yo he visto por dentro el mayor de estos castillos, y me ha parecido muy fuerte; pero se me antoja que podría tomarse tan pronto como varias plazas de Europa, sitiándolo por tierra con un buen ejército.”²⁶

La necesidad de una construcción defensiva en la altura de La Cabaña fue señalada por el ingeniero Bautista Antonelli en 1586, ya que desde ese punto se dominaba visualmente la ciudad y sus fortificaciones. De hecho fue él el primero en advertir proféticamente que quien se apoderara de La Cabaña tendría La Habana.²⁷ Pero fue hasta 1760 cuando Carlos III recomendó su construcción, aunque el proyecto no se llevó a cabo debido al elevado costo que representaba y a que con las fortalezas de El Morro y La Punta, ya existentes en el puerto, éste se consideraba inexpugnable²⁸. Entre los obstáculos teóricos para un desembarco de gran magnitud en la zona habanera se encontraba la existencia de los bosques de El Vedado que, junto con las ciénagas y manglares que rodeaban al puerto, formaban parte de la estrategia defensiva del puerto.

²⁶ Thomas Gage. *Nuevo reconocimiento de las Indias Occidentales*. 2ª Parte, Cap. V.

²⁷ Francisco Pérez Guzmán. *La Habana, Clave de un imperio*. p. 27.

²⁸ Vid. Mapa de la Bahía de La Habana y sus fortificaciones, en página 31.

Desde 1719 se había expedido una Real Cédula con las instrucciones para fortificar aún más La Habana, basadas en un proyecto del ingeniero Bruno Caballero y con un dictamen favorable del gobernador y capitán general de la isla, Gregorio Guazo Calderón (1718-1724). Desde entonces para la elaboración de todos los proyectos defensivos del puerto se deberían conciliar los argumentos de ingenieros militares, gobernadores, los miembros de la Junta de Guerra y del Consejo de Indias y el del rey; además de los intereses sociales y económicos particulares de los habitantes de Cuba.²⁹ En el plan antes mencionado se establecía entre otras cosas, la construcción de un reducto en La Cabaña, obra que, por supuesto, a fin de cuentas no se llevó a cabo antes de 1763.

Juan Francisco Güemes de Horcasitas, conde de Revillagigedo, gobernador de Cuba entre 1734 y 1746, dio por concluidas en 1740 las obras de la muralla de la ciudad habanera junto con sus baluartes. Las obras defensivas nunca finalizaron en realidad, sino que se iban agregando a un sistema defensivo en constante crecimiento pero sin construcciones tan grandes como las que vendrían después de 1763. En 1756 el ingeniero Jorge Abarca informaba a la Corona la terminación del nuevo baluarte de San Pedro y un revellín³⁰ para su defensa.³¹ También hubo proyectos que nunca se materializaron, como el impulsado por el gobernador Juan de Maldonado hacia 1594 para cercar la ciudad, la traza de Cristóbal de Roda en 1603 y el proyecto defensivo del gobernador Juan de Montañó (1655-1656).³² La construcción de fortificaciones en otros puertos de la isla y en zonas cercanas a La Habana, como por ejemplo el castillo de San Severino en Matanzas, tenían la función de disuadir a los posibles atacantes de la posibilidad de realizar un desembarco.

El Astillero de La Habana, cuya producción de navíos sería importante durante el transcurso del siglo XVIII, empezó a funcionar en 1725. Fue construido con “fondos, materiales y trabajadores reclusos de la Nueva España” a recomendación

²⁹ Francisco Pérez Guzmán. *La Habana, Clave de un imperio*. p. 25.

³⁰ Revellín es una fortificación triangular situada frente al cuerpo de la fortificación principal. Forma parte del diseño denominado traza italiana.

³¹ *Ibíd.* p. 30.

³² *Ibíd.* p. 15.

de José del Campillo, entonces comisario de Marina.³³ Tres años después se fundó la Universidad de La Habana³⁴ y en 1740 la Real Compañía de Comercio de La Habana, coincidiendo ésta con el final del régimen de galeones pero no con el declive del tráfico marítimo vía La Habana. Con todo ello puede notarse que el puerto habanero no perdió ni un ápice de su importancia a mediados de siglo, sino todo lo contrario. Cuando Prado y Portocarrero llegó a La Habana en 1761 como gobernador, el puerto era una de las plazas claves del imperio español, incluso más allá de sus funciones comerciales dentro del sistema atlántico.

Juan de Prado y Portocarrero, como nuevo gobernador de Cuba, tenía el encargo de aplicar las reformas delineadas por el ministro Esquilache para mejorar las defensas de la plaza, implantar en Cuba los estancos del tabaco y de la sal y sanear la Real Hacienda de la isla.³⁵ Llevaba consigo encargos militares hechos personalmente por Carlos III a principios de 1760, cuando fue recibido por el monarca en San Ildefonso junto con los ingenieros militares Francisco y Baltazar de Ricaud. En esa reunión el rey expresó su deseo de fortificar La Cabaña. Prado llegó a la isla con los planos de la fortaleza de La Cabaña elaborados por los hermanos Ricaud y con la autorización real para iniciar los trabajos de construcción. Hacia junio de 1761 ya se había comenzado el desmonte de los terrenos y la apertura del foso, primeros pasos para edificar la fortaleza más grande y moderna del puerto habanero.

Prado y Portocarrero, en una carta enviada al virrey de la Nueva España, conde de Cruillas en 1761 le pedía que le enviara todos los forzados que tuviese disponibles. Al mismo tiempo autorizó a dos habitantes del puerto a comprar negros en Jamaica.³⁶ Pero no hubo una respuesta positiva de ninguna de éstas disposiciones, ya que Cruillas contestó que no podía enviarle forzados porque carecía de estos a causa de una epidemia de vómito negro en Veracruz, mientras que los habaneros comisionados para la compra de esclavos tampoco los

³³ Stanley Stein y Bárbara H. Stein. *Plata, comercio y guerra*. p. 250.

³⁴ La Real y Pontificia Universidad de San Jerónimo de La Habana, fundada en 1728 por los dominicos.

³⁵ Celia María Parceró Torre. *La pérdida de La Habana y las reformas borbónicas en Cuba (1760-1773)*. p. 42.

³⁶ *Ibíd.* p. 44.

proporcionaron.³⁷ Era obvio que las autoridades coloniales no sentían una urgencia verdadera por sortear estas dificultades. La situación iba a cambiar muy pronto.

Carlos III asumió un papel más importante en la Guerra de los Siete Años³⁸, pasando de una neutralidad insostenible debido a la alianza con Francia, a la declaración de guerra el 4 de enero de 1762. Sin embargo, fue el peor momento para entrar a una guerra que ya se estaba perdiendo contra una potencia naval muy superior en barcos y hombres en el mar.³⁹ España no estaba preparada para una guerra de tales dimensiones, destinada a pelearse globalmente. El Pacto de Familia⁴⁰ arrastró definitivamente a la Corona hispánica a un indeseable estado de guerra con Inglaterra, lo que traería como consecuencia el ataque británico a la posesión clave del tráfico comercial Atlántico: La Habana.

2.2 El ataque inglés

Desde el siglo XVI los ingleses tenían la intención de hacerse con una parte de los dominios españoles. Ya en el siglo XVII el *Western Design* de Oliver Cromwell contemplaba la ocupación de La Española, del puerto de La Habana y de Cartagena de Indias, ésta última como capital del imperio inglés en el Caribe.⁴¹ El plan fracasó en lo general, pero los ingleses lograron quedarse con la isla de Jamaica, que desde entonces se convirtió en el emporio comercial dominante en la región, cuyos beneficios para el comercio inglés fueron enormes, solo comparables con las pérdidas económicas que esta duradera posesión acarreo para la Corona española, que nunca pudo recuperar la isla ni frenar el comercio que prácticamente toda América tenía con ésta.

³⁷ *Ibíd.*

³⁸ Sobre la Guerra de los Siete Años, véase Marcos Marín Amezcua. *La guerra de los siete años (1756-1763) vista desde ultramar.*

³⁹ John Lynch. *El siglo XVIII.* P. 284.

⁴⁰ El Pacto de Familia establecía la alianza en de los Borbones franceses y españoles en caso de guerra. El Tercer Pacto de Familia fue firmado en agosto de 1761, a instigación del ministro Grimaldi. Los objetivos que España perseguía con el pacto eran complementar el poder naval y proporcionar a la península la protección de un ejército de tierra. Daba origen a una alianza ofensiva y defensiva. John Lynch. *El siglo XVIII.* p. 284. El primero y segundo Pactos de Familia fueron firmados en 1733 y 1743, respectivamente.

⁴¹ John H. Elliott. *Imperios del mundo Atlántico.* p. 182.

La nueva situación de guerra representaba una nueva oportunidad para arrebatarse a los españoles una parte aún mayor del comercio con América. El *navío de permiso*⁴², vigente desde 1713, no era suficiente para una potencia industrial y comercial en plena expansión. También cabe recordar que pese a la presencia del comercio inglés en Cádiz, Francia tenía el status de ‘nación más favorecida’ en el comercio desde 1733, en virtud del primer Pacto de Familia.⁴³ La América española tenía varios puntos débiles y con vacíos de poder, como por ejemplo en América Central y Río de la Plata. Pese a ello, fueron atacadas posesiones de mucha mayor importancia, que hasta ese momento se consideraba que estaban adecuadamente fortificadas y defendidas.

En 1761 la corona británica aprobó un plan de ataque diseñado por el Almirante Knowles en 1756, cuando éste era gobernador de Jamaica y había visitado La Habana para estudiar su subsistema defensivo.⁴⁴ La expedición fue preparada por Lord Anson, jefe del Almirantazgo. El ataque anfibio y desembarco comenzaron el 6 de junio de 1762 y toda la operación militar terminó con la entrada triunfal de las tropas inglesas a la ciudad el 14 de agosto. Participaron 34 buques de línea, más cruceros y embarcaciones de transporte y de carga, con 14,000 hombres. Sir George Pockoc era el jefe naval de la expedición y el conde de Albemarle, el del ejército.⁴⁵ En el ataque participaron naves provenientes de las trece colonias británicas de Norteamérica y de Jamaica. A su vez, para defender la plaza, Prado y Portocarrero contaba en La Habana con 2,800 veteranos y un cuerpo de milicias compuesto por 5,000 efectivos, además de 250 hombres del Arsenal y 1,000 marinos en la escuadra situada en el puerto. El sistema defensivo no estaba terminado, apenas iniciaba el desmonte en La Cabaña y algunos tramos de la muralla no se encontraban en condiciones de batalla. Aun así, las fortificaciones existentes estaban bien artilladas. El sitio duró poco más de dos meses y fue una operación compleja en la cual El Morro y la ciudad fueron bombardeados por los

⁴² Por el Tratado del Asiento, firmado un mes antes que el Tratado de Utrecht, fue concedido a Inglaterra el Asiento de Negros y el Navío de Permiso. John Lynch. *op.cit.* p. 36.

⁴³ *Ibíd.* p. 125.

⁴⁴ Francisco Pérez Guzmán. *La Habana, clave de un imperio.* p. 34.

⁴⁵ *Ibíd.* p. 35.

cañones ingleses que fueron apostados en la altura de La Cabaña desde el 11 de junio.⁴⁶ Prado y Portocarrero rindió la plaza el 11 de agosto y tres días después entraron las tropas en la ciudad.

2.3 La ocupación británica de La Habana

La captura del puerto habanero trajo consigo de manera inmediata un aumento enorme del tráfico comercial. Durante la ocupación entraron más de 700 barcos mercantes, siendo que nunca habían entrado más de quince en un año.⁴⁷ Desde las colonias inglesas de América del Norte arribaron comerciantes llevando principalmente alimentos y caballos, mientras que desde Inglaterra llegaron lienzos y vestidos. El tráfico de esclavos fue importante aunque quizás no tanto como se esperaba, ya que de esas 700 naves, solamente veinte eran barcos negreros. Los beneficios no fueron tan espectaculares debido a que en la isla al parecer había poco capital acumulado.⁴⁸ El control británico sobre la ciudad fue ejercido a través del Cabildo y con el consentimiento de la élite habanera, que buscaba beneficiarse de la ocupación. Las clases populares, al contrario, obstaculizaron el control inglés e incluso hubo un intento fallido de reconquista acaudillado por Martín Esteban de Arióstegui. La mayor parte de las tropas de ocupación fueron evacuadas pronto y solo quedaron cinco mil soldados y marinos ingleses para mantener el control. Los ingleses no tenían intenciones serias de quedarse mucho tiempo.⁴⁹

La ocupación inglesa de La Habana se prolongó durante once meses, hasta que el puerto fue devuelto a la corona española el 6 de julio de 1763, en virtud de las negociaciones de la Paz de París, firmada en febrero. Para los ingleses ésta posesión era una buena moneda de cambio en el Caribe, ya que España debía recuperarla a cualquier costo si quería que su comercio americano siguiera funcionando. La Habana fue devuelta, junto con Manila, a cambio de ceder a los

⁴⁶ Celia María Parceró Torre. *La pérdida de La Habana y las reformas borbónicas en Cuba*. p. 112.

⁴⁷ Cabe aclarar que muchos de estos barcos estaban destinados a labores como evacuar tropas inglesas y llevar suministros. Sigfrido Vázquez Cienfuegos. "La Habana británica."

⁴⁸ *Ibíd.*

⁴⁹ *Ibíd.*

ingleses la Florida y todos los territorios al este del Mississippi, a tolerar a los leñadores británicos en Honduras, devolver Colonia do Sacramento a Portugal y renunciar a derechos de pesca en Terranova. Además España obtuvo Luisiana de manos francesas⁵⁰. Durante la ocupación, Cuba registró un primer incremento de su producción azucarera, debido entre otros factores a la introducción masiva y a precios bajos de esclavos. También influyó en este auge económico cubano el hecho de que la cantidad de circulante haya aumentado considerablemente después de 1763, debido al incremento del *situado* novohispano necesario para llevar a cabo los nuevos proyectos defensivos. Este aumento de capital disponible y de mano de obra esclava sirvió a mediano plazo para financiar a la industria azucarera de la isla⁵¹, cambiando el rumbo de la economía de sus habitantes⁵² en los años por venir. La Paz de París devolvió a la Corona española una Habana distinta, impactada por los beneficios de un sistema comercial más abierto.

2.4 Las nuevas autoridades y los nuevos proyectos

La ocupación inglesa y posterior recuperación española de La Habana cambiaron de manera importante la configuración administrativa y militar de la región. Antes de 1763 las principales plazas receptoras de situados, alimentos y mano de obra forzada de la región Golfo-Caribe eran los presidios de San Agustín, San Marcos de Apalache y el de San Miguel de Pensacola, en la Florida; Isla del Carmen y Laguna de Términos; Campeche y Bacalar, en la península de Yucatán. La Habana, Santo Domingo, Puerto Rico, Trinidad y Margarita eran receptoras de alimentos, pertrechos de guerra y forzados.⁵³ A partir de ese año la crecida importancia estratégica de La Habana y San Juan de Puerto Rico sería determinante para las asignaciones de los recursos económicos, materiales y humanos de origen novohispano.

⁵⁰ John Lynch. *El siglo XVIII*. p. 124 y 285.

⁵¹ Celia María Parceró Torre. *op. cit.* p. 171.

⁵² El auge de la industria azucarera cubana coincidió con la caída del azúcar brasileña, que puede considerarse como una de sus causas. Ambos procesos se relacionan.

⁵³ Johanna von Grafenstein. "El abasto de la escuadra y las plazas militares del Gran Caribe con harinas y víveres novohispanos, 1755.1779."

El nuevo plan defensivo integral de La Habana fue elaborado en Madrid por Miguel de la Balier, examinado por una junta de generales y aprobado por el rey el 28 de marzo de 1763. Era un plan deficiente por la falta de un estudio sobre el terreno. Ya en Cuba los ingenieros Silvestre Abarca y Agustín Crame modificaron el plan para adaptarlo a la realidad de la bahía. Este plan convertía a la nuevamente proyectada fortaleza de La Cabaña en la principal del puerto, con lo cual El Morro perdía su rango dentro de un sistema compuesto además por otros fuertes, como el de Atarés, ubicado en la loma de Soto, al sur de la bahía; El Príncipe, edificado en la loma de Aróstegui, que defendía el sector oeste; y por supuesto, el fortalecimiento de la muralla de la ciudad.⁵⁴ El proyecto era enorme y requería un gasto constante de numerario y una permanente dotación de mano de obra, además de una mejor organización del trabajo y de las finanzas, todo lo cual iba a quedar en manos de las autoridades que fueron específicamente destinadas a ello, bajo vigilancia y exigencia constantes de la Corona.

Conviene dar una mirada al otro lado del Atlántico: Desde 1721 el gobierno peninsular estaba organizado en cinco Ministerios: Estado, Guerra, Hacienda, Justicia y el de Marina e Indias.⁵⁵ Hacia 1759 estos cargos eran ocupados por personajes que compartían las ideas de Carlos III y le eran leales. El Ministro de Hacienda y de Guerra era el marqués de Esquilache, quien estuvo acompañándolo en labores de gobierno desde que era rey de Nápoles y Sicilia. El Ministro de Estado era Jerónimo Grimaldi, el de Marina e Indias era Julián de Arriaga y el Ministerio de Gracia y Justicia estaba a cargo de Alfonso de Muñiz. En la Nueva España, el conde de Cruillas era virrey desde 1760, siendo sustituido por el marqués de Croix en 1766 y quien estuvo en el cargo hasta 1771⁵⁶.

En junio de 1763 viajaron juntos a Cuba el mariscal de origen irlandés Alejandro O'Reilly, quien había estudiado las organizaciones militares en Prusia, Austria y Francia, antes de ser nombrado inspector del ejército y reformador militar

⁵⁴ Francisco Pérez Guzmán. *La Habana, clave de un imperio*. p. 39.

⁵⁵ John Lynch, *op.cit.* p. 92.

⁵⁶ *Ibíd.* p. 171.

en América⁵⁷; el teniente Juan de Villalba, encargado de formar las nuevas milicias; Silvestre Abarca, ingeniero en jefe y Agustín Crame, ingeniero director. Los acompañaba Ambrosio Funes de Villalpando, conde de Ricla, quien en marzo había sido designado por el rey para sustituir a Prado como Gobernador y Capitán General de Cuba⁵⁸. Ricla tenía la comisión extraordinaria de tomar posesión de La Habana de manera oficial. El mariscal O'Reilly se encargaría de las reformas militares en Cuba y Puerto Rico, pero además llevaba consigo el plan de fortificaciones aprobado por el rey. El ingeniero Abarca fue designado director general de las fortificaciones habaneras. Ricla, Abarca y O'Reilly formaron de inmediato una Junta General de Fortificación⁵⁹, en la cual Ricla llevaba el peso de hacer posibles las obras mediante sus acciones para proveer del dinero y mano de obra necesarios.

En junio de 1763 se dio la transferencia de poderes y las tropas inglesas entregaron el puerto a las nuevas autoridades españolas. La reconstrucción de El Morro y la erección de los fuertes de San Carlos de La Cabaña y Santo Domingo de Atarés dieron inicio en julio con una fuerza de trabajo consistente en esclavos negros importados durante la ocupación inglesa y que fueron alquilados por el estado a sus propietarios particulares. También había trabajadores libres y algunos presos locales.⁶⁰ Los esclavos alquilados no eran suficientes y los trabajadores libres eran necesarios porque tenían algún conocimiento especializado. O'Reilly se quejaba ese mismo año de la carestía de los negros en Cuba, dando a entender a la Corona que no era rentable llevar a cabo las construcciones utilizando esclavos.⁶¹

El virrey Cruillas había recibido una orden de Madrid para enviar por adelantado el situado para La Habana, orden que fue obedecida de tal forma que

⁵⁷ John Lynch. *op.cit.* p. 275.

⁵⁸ La Capitanía General de Cuba comprendía no solo la propia isla, sino también Puerto Rico, Santo Domingo y varias otras islas. Antes de 1763 abarcaba también la Florida y Luisiana. John Lynch. *op.cit.* p. 307.

⁵⁹ Bibiano Torres Ramírez. "Alejandro O'Reilly en Cuba."

⁶⁰ Ruth Pike. "Penal Servitude in the Spanish Empire. Presidio Labor in the Eighteenth Century."

⁶¹ *Ibíd.*

cuando el conde de Ricla llegó al puerto habanero ya estaban esperándolo dos fragatas procedentes de Veracruz, que habían llevado dicho situado.⁶²

Hacia 1765 estaban trabajando en la reconstrucción de El Morro 410 esclavos y 115 presidiarios forzados.⁶³ El trabajo se organizó formando brigadas de trabajo dependiendo del origen y condición de los trabajadores. Había brigadas de forzados de Veracruz, Campeche y Cartagena de Indias; de vagos y malhechores recogidos en la isla; de individuos de tropa y de color que se empleaban voluntariamente en los trabajos; así como brigadas de esclavos del rey y otras de esclavos de particulares.⁶⁴ De esta forma Ricla consiguió una parte de los brazos necesarios para las fortificaciones y maestranza de artillería.

A muchos contrabandistas ingleses, antes de 1763, se les condenaba a presidio en Orán o en Ceuta, previo paso por Cádiz. Luego, como en España eran indultados por cuestiones diplomáticas, se trató de que fueran condenados en América y aquí mismo cumplieran sus penas.⁶⁵

La primera intendencia establecida en América fue la de La Habana en 1765⁶⁶, pero era una intendencia militar, subordinada al Gobernador. El intendente del ejército, Miguel de Altarriba, permaneció en el cargo hasta 1773. Durante esta primera intendencia se encargó de continuar con las reformas económicas y militares en la isla, gestionar el abastecimiento de víveres a las tropas y a los trabajadores de las fortificaciones y el Arsenal y procurar el abastecimiento de mano de obra para las construcciones. Antonio María de Bucareli fue nombrado gobernador de Cuba en 1766, puesto que ocupó durante cinco años hasta que fue nombrado virrey de la Nueva España. Para ese momento ya las construcciones estaban prácticamente finalizadas. Entre 1763 y 1765 Cuba se convirtió en el prototipo del nuevo imperio americano de Carlos III, como base militar,

⁶² Celia María Parceró Torre. *op. cit.* p. 222.

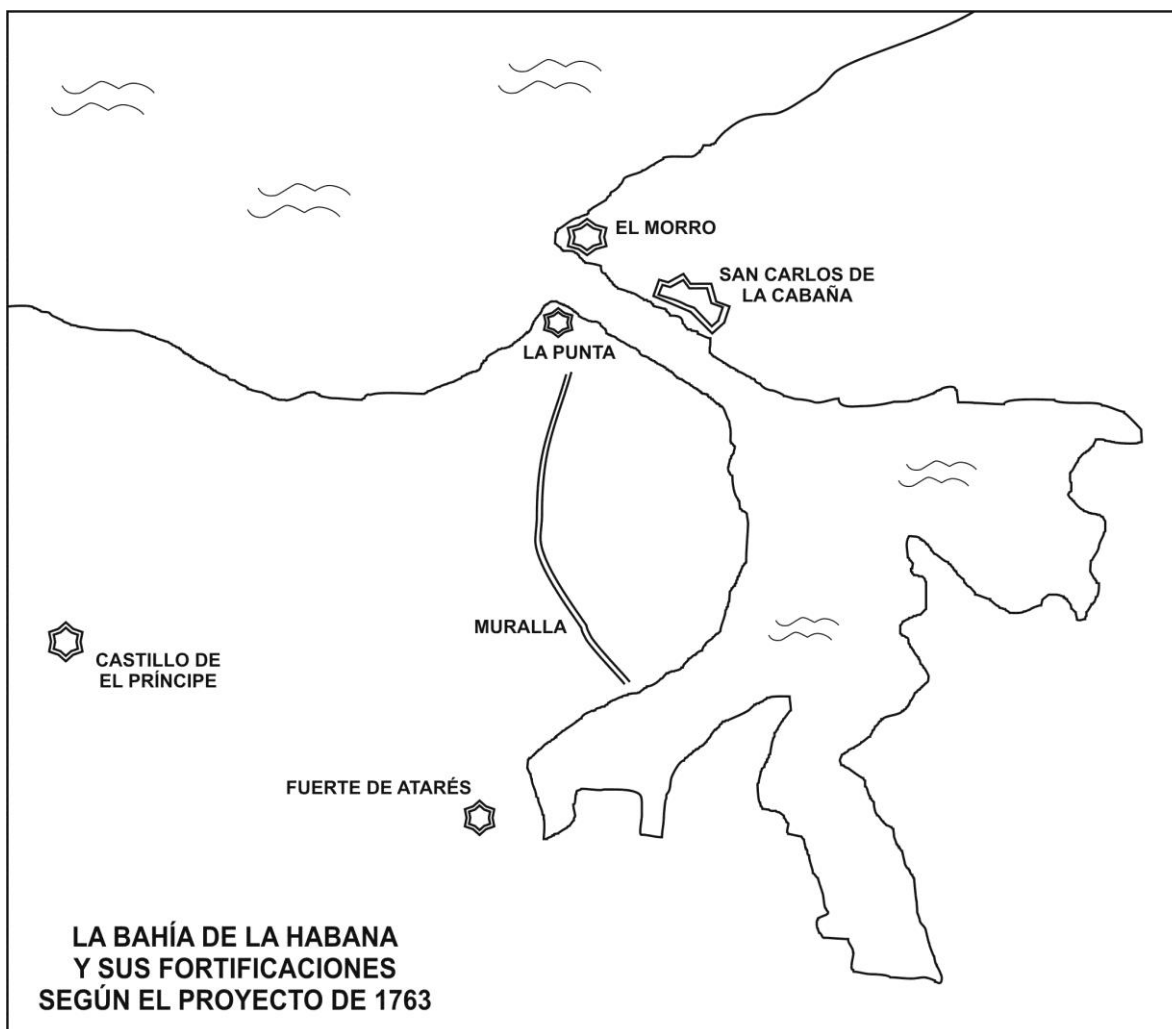
⁶³ Tamara Blanes. *El castillo de los Tres Reyes del Morro de La Habana*. p. 60.

⁶⁴ *Ibíd.*

⁶⁵ Héctor Feliciano Ramos. *El contrabando inglés en el Caribe y el Golfo de México (1748-1778)*. p. 250.

⁶⁶ Sobre la Intendencia de La Habana, al mismo tiempo existía Capitán General y Gobernador. El Intendente del ejército estaba subordinado al Capitán General de Cuba.

intendencia, fuente de impuestos y economía exportadora.⁶⁷ El éxito de la reforma militar iniciada en Cuba se vio reflejado en la captura de Pensacola en 1781, llevada a cabo por un ejército español procedente de la isla.⁶⁸



⁶⁷ John Lynch. *op.cit.* p 307.

⁶⁸ *Ibíd.*, p. 279.

2.5 El inicio de las construcciones

La Corona española tenía como política el no comprar esclavos a las colonias inglesas, prefiriendo en caso de necesidad, pedirlos en alquiler a los propietarios locales. Sin embargo la urgencia de iniciar las obras hizo que el rey y las autoridades locales dejaran de lado esta cuestión. Carlos III accedió a la gestión para comprar 3,000 esclavos. El conde de Ricla hizo así un acuerdo con Martin Joseph de Alegría, apoderado y administrador general de la Real Compañía de La Habana, y con Cornelio Coppinger, Juan Whilmot y Guillermo Togo. Este contrato con los proveedores ingleses estipulaba la introducción de 7,000 esclavos en un periodo de 15 meses. Los primeros llegaron a finales 1763.⁶⁹ Entre los esclavos adquiridos había 2,000 mulecones de entre 14 y 19 años de edad, los cuales habían costado 225 pesos cada uno, pero que al crecer y convertirse en piezas de indias⁷⁰ podían aumentar su valor de venta hasta más de 250 pesos, con lo cual la Corona no perdía, incluso con las muertes. El tiempo de mayor demanda de mano de obra para los fosos no excedía de cinco a seis años. Los mulecones más jóvenes y hábiles eran adiestrados en oficios que incrementaban su valor en el mercado esclavista de la isla.⁷¹ Sin embargo, la cantidad acordada nunca se completó.

A finales de 1763 alrededor de 450 esclavos prestados o donados por los vecinos, sin remuneración para sus amos, estaban trabajando en las fortificaciones. Los periodos de donación variaban de 3 a 6 meses y eran actos de generosidad reconocidos por las autoridades.⁷² Esto nos da una idea de lo insuficiente que era la mano de obra durante los primeros meses de las obras. Sin embargo no se despreció ni un ápice de ayuda, y Ricla, como principal encargado de llevar a buen término los proyectos, estaba llevando a cabo todas las diligencias posibles para remediar la situación.

⁶⁹ Francisco Pérez Guzmán. *La Habana, clave de un imperio*. p. 62.

⁷⁰ Se llamaba *mulecones* a los esclavos menores de edad. A los mayores se les llamaba *piezas de indias*. Gonzalo Aguirre Beltrán. *El esclavo negro en Nueva España*. p. 34.

⁷¹ Francisco Pérez Guzmán. *op. cit.* p. 65.

⁷² *Ibíd.* p. 72.

Como ya se mencionó, durante los primeros años de las construcciones en La Habana la mayor parte de los trabajadores eran esclavos de propiedad estatal o privada. Los forzados condenados por delitos eran un grupo menor que poco a poco fue creciendo proporcionalmente hasta que llegaron a conformar la mayor parte de la mano de obra.⁷³

Sin los esclavos y forzados hubiera sido imposible, económicamente, solventar las obras. Ambos tipos de trabajadores se desempeñaron durante el periodo 1763-1769 en otras ocupaciones complementarias al trabajo en las fortificaciones, como en las canteras, corte de madera, hornos para hacer cal, traslado de materiales, aguadores, recolección y carga de piedra, en el hospital, almacenes de víveres, en la operación de las bombas de agua, etc. Algunos presidiarios eran específicamente condenados a las labores más pesadas en virtud de la gravedad de sus delitos.

La carencia de suficientes trabajadores era una constante que los funcionarios encargados de las obras no dejaban de reiterar en sus comunicaciones con otras autoridades. Siempre se requería más mano de obra. Ricla informaba ya en julio de 1763 que faltaban esclavos para los trabajos. En noviembre le recordaba a Julián de Arriaga, Ministro de Indias, que no había recibido dinero ni hombres de México, los cuales le eran necesarios debido a que era muy caro obtener la mano de obra de los trabajadores cubanos a cuatro reales diarios.⁷⁴ En esta comunicación, el conde de Ricla preparaba las condiciones para que la Corona autorizara la importación sistemática de presidiarios forzados al Golfo-Caribe.

Cruillas había recibido a principios de 1763 una orden de la península para proveer a La Habana del situado⁷⁵ por adelantado y de presidiarios forzados. Cuando Ricla llegó al puerto se encontraban ya en la bahía habanera dos fragatas novohispanas con los caudales requeridos. Mediante una carta enviada a bordo

⁷³ Germán Andrade Muñoz. *Los presidiarios del rey*. p. 96 (nota a pie sobre el año 1765).

⁷⁴ Francisco Pérez Guzmán. *La Habana, clave de un imperio*. p. 61.

⁷⁵ El situado era una asignación monetaria que se enviaba desde la Nueva España hacia Cuba y a otras regiones para solventar sus gastos. Véase Carlos Marichal y Johanna von Grafenstein, coords. *El secreto de las finanzas del imperio español. Los situados coloniales en el siglo XVIII*.

de una de éstas fragatas, que regresaron luego a Veracruz, Ricla daba aviso al virrey acerca de la nueva situación y de que él ha quedado a cargo de La Habana.⁷⁶ El marqués de Cruillas recibió la carta y en respuesta despachó dos embarcaciones más con destino a La Habana: la fragata *Flora* con 900.000 pesos y algunos presidiarios forzados, y el bergantín *Santísima Trinidad*, con víveres. Ricla agradeció a Cruillas este nuevo envío en una carta con fecha 19 de julio, pero apuntando que era insuficiente para sufragar los costos, y que requería con urgencia más numerario y al menos mil peones para las obras.⁷⁷

El siguiente envío se realizó en marzo de 1764. Las fragatas *Perla* y *Dorada* llevaron desde Veracruz 800,000 pesos. Otros buques enviados también en la primera mitad de ese año transportaban remesas de forzados. Los envíos de éstos ya no eran tan espaciados ni se les retenía mucho tiempo en Veracruz, sino que se les estaba comenzando a enviar con mayor regularidad aunque en remesas reducidas. Pronto Cruillas ya no podría proporcionar mayor cantidad de trabajadores a la isla. Incluso recurrió a poner banderas de enganche⁷⁸, similares a las utilizadas por la Marina, en las principales ciudades del reino novohispano, ofreciendo sueldos de 4 reales diarios a quienes acudieran.⁷⁹

Por otro lado, el Arsenal de La Habana también tuvo que ser reconstruido ya que había sido seriamente dañado durante el ataque y la ocupación inglesa. Al mando del Arsenal fue nombrado el Intendente de Marina Lorenzo de Montalvo. Entre 1765 y 1779 se construyeron ahí 11 navíos. Por supuesto, también en este caso se requirieron trabajadores forzados.

Cuando los ingleses se retiraron del puerto habanero, muchos de los esclavos que desembarcaron con ellos se fugaron y se quedaron en la isla. Hacia 1766 había 57 de ellos trabajando en las fortificaciones en calidad de esclavos del rey, pero luego fueron enajenados a trabajos de categoría privada por el hecho de

⁷⁶ María del Populo Antolín Espino. "El marqués de Cruillas.", en *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III*. Tomo I, p. 71.

⁷⁷ *Nuevos Papeles sobre la toma de La Habana por los ingleses en 1762*. p. 183-184.

⁷⁸ Sobre las banderas de enganche, véase. Capítulo 4, apartado 4.4.

⁷⁹ María del Populo Antolín Espino. op.cit. p. 74.

haber servido en sociedades coloniales inglesas y por sus antecedentes de cimarronaje al haber huido, factores que eran considerados incompatibles con el trabajo en obras reales.⁸⁰ Hay que hacer notar que la cantidad de esclavos en esta condición era bastante reducida en comparación con la mano de obra que se estaba incorporando al trabajo en estos años.

Durante los primeros meses otra modalidad utilizada para reclutar mano de obra en Cuba fueron las levas de fortificación, dirigidas a los jornaleros blancos, mulatos y negros libres. Si estos evadían la leva podían ser detenidos y condenados al mismo destino. Por eso las levas se utilizaban como elemento de presión para obligar a los trabajadores a ocuparse en las obras reales. Sin embargo, a largo plazo la leva como alternativa no pudo continuar debido a su elevado costo, pues se ofrecían salarios hasta de cinco reales diarios, así como la imposibilidad de mantener a los trabajadores suficientes, debido a que la mayoría de ellos desertaban.⁸¹ Los trabajos en las fortificaciones eran muy pesados para el salario oficial, por lo cual se le dio mayor importancia al trabajo forzado.

De este modo las obras en todas las fortificaciones habaneras iniciaron en 1763, aunque no en todas con la misma celeridad, ya que algunas se consideraban de importancia mayor. Así, por ejemplo, La Cabaña y la reconstrucción de El Morro fueron prioritarias a las faenas en los fuertes menores, en los que se trabajó con lentitud. No obstante, con la mano de obra disponible al inicio y con el apoyo de doce ingenieros y doce minadores enviados desde España, las obras avanzaron con inusual rapidez. A principios de 1766 ya se había terminado de reconstruir la batería de La Pastora y la del El Morro. Además se había levantado casi por completo el perímetro exterior de la fortaleza de La Cabaña. Sin embargo, a partir de 1767 las obras en ésta fortaleza, la mayor de todas, se hicieron más lentas debido a la falta de dinero para costearlas. Los 500,000 pesos del *situado* de origen novohispano destinado a la construcción de

⁸⁰ Francisco Pérez Guzmán. *La Habana, clave de un imperio*. p. 78.

⁸¹ *Ibíd.* p. 81.

La Cabaña resultaban insuficientes para mantener la cantidad de trabajadores requeridos.⁸²

En resumen, en enero de 1768 estaban trabajando en las obras reales de La Habana 636 presidiarios condenados y 1,136 esclavos, tanto estatales como privados. Tan solo un año después la tendencia era ya la contraria, contándose 1,115 presidiarios y 766 esclavos de ambas clases.⁸³ Para este momento la fortaleza cuya terminación se estaba convirtiendo en prioridad era precisamente la de La Cabaña. El fuerte de Atarés quedó listo en 1767 y El Morro fue dado por concluido por completo en 1769. La enorme fortaleza de Cabaña quedaría completamente lista hasta 1774.

2.6 El final de las obras

El número de presidiarios trabajando en La Habana declinó a partir de 1780 debido a la terminación de las obras más grandes, conjuntamente con la desertión, la muerte de los trabajadores y las sentencias cumplidas. Los trabajadores forzados eran la mayor parte de quienes laboraban en las construcciones reales, pero siempre hubo una parte importante de fuerza de trabajo libre, la cual era fundamentalmente mano de obra calificada. Hacia 1771 ésta última representaba el 25% de los trabajadores ocupados en el puerto.⁸⁴

Las principales fuentes de presidiarios para los trabajos forzados de La Habana y San Juan de Puerto Rico eran España y la Nueva España, pero es muy difícil determinar números exactos de lugar de procedencia y destino de condena debido a que las sentencias tenían comúnmente la designación “Para La Habana o San Juan”, siendo los oficiales encargados del traslado quienes a fin de cuentas asignaban a los trabajadores.⁸⁵ Los presidiarios de origen peninsular enviados al Caribe eran en su mayor parte militares desertores y algunos condenados por

⁸² Celia María Parceró Torre. *op. cit.* p. 223.

⁸³ Ruth Pike. “Penal Servitude in the Spanish Empire: Presidio Labor in the Eighteenth Century.”

⁸⁴ Francisco Pérez Guzmán. *La Habana, clave de un imperio.* p. 83.

⁸⁵ Ruth Pike. “Penal Servitude in the Spanish Empire: Presidio Labor in the Eighteenth Century.”

delitos como contrabando y violación del monopolio⁸⁶ del tabaco.⁸⁷ En contraste, la mayoría de los presidiarios de origen novohispano eran civiles, condenados principalmente por parte del Tribunal de la Acordada o por la Audiencia a los presidios de Cuba y al puerto de Veracruz, pero también a lugares como Acapulco, Piedras Negras, Pensacola y a veces a Filipinas, donde había presidios. Los forzados condenados en América podían ser también militares de potencias rivales y corsarios capturados. También procedían de Cartagena de Indias, de la Capitanía de Guatemala y otras zonas.

Desde 1763 se encuentran reiteradas órdenes de Madrid a México para socorrer oportunamente, con forzados y recursos materiales a la escuadra y presidios del Golfo-Caribe. Las respuestas a estas peticiones comenzaron a hacerse reiterativas también, señalando, como por ejemplo en 1768, que “no sale embarcación de Veracruz a La Habana que en caudales, forzados y víveres no deje de llevar cuanto ha sido posible reunir para tan recomendables urgencias [...]”⁸⁸ Esta respuesta se refiere a un caso específico, que sin embargo puede ser tomado como una contestación que en el periodo se volvió muy común.⁸⁹

El virrey Cruillas informaba haber remitido durante su mandato (1761-1766), un total de 1,408 forzados vía Veracruz a La Habana, y que no se habían podido enviar más porque no los había lo suficientemente robustos para esos trabajos o no los querían trasladar en los buques.⁹⁰ Aquí se evidencia no solo el hecho ya mencionado del incremento en la regularidad de los envíos de hombres en cualquier embarcación disponible, sino los problemas que su transporte acarrea

⁸⁶ El monopolio del tabaco fue establecido en la península en 1740 y en Cuba en 1763. En España y Nueva España el monopolio abarcaba todas las dimensiones del negocio. En cambio en Cuba consistía en que un solo comprador, la Real Hacienda, estaba autorizado a adquirir las cosechas. Por eso es más específico el término monopsonio para referirse al caso cubano. Laura Náter. “Fiscalidad imperial y desarrollo regional en el siglo XVIII.”

⁸⁷ *Ibíd.*

⁸⁸ Johanna von Grafenstein. “El abasto de la escuadra y las plazas militares del Gran Caribe con harinas y víveres novohispanos, 1775-1779.”

⁸⁹ *Ibíd.*

⁹⁰ AGN, Correspondencia de Virreyes, t. 9, exp. 987, f. 409. Cruillas a Arriaga, 11 de agosto 1766.

a las autoridades. Finalmente los oficiales de Veracruz tenían que negociar con los comerciantes que navegaban la ruta y se dirigían al puerto habanero.⁹¹

En una carta enviada por Bucareli al rey en mayo de 1769, el entonces gobernador de Cuba expresaba que la única manera de bajar los costos de las obras era reemplazar definitivamente a los esclavos por presidiarios. Si bien este proceso de sustitución ya estaba bastante avanzado para entonces, en agosto del mismo año el rey le ordenó vender los esclavos sobrantes y disminuir a los trabajadores libres en proporción al arribo de presidiarios desde España y la Nueva España.⁹²

Alejandro O'Reilly estaba en Puerto Rico en 1765, buscando apresurar la fortificación de San Juan.⁹³ Hacia 1766, cuando empezaron a edificarse las nuevas fortificaciones de El Morro y de San Cristóbal en dicho puerto, a los presidiarios que ya se encontraban en la isla comenzaron a sumárseles los nuevos llegados de Cartagena y La Habana. El periodo de mayor actividad constructiva puertorriqueña fue 1769-1783. Para el año 1784 el presidio ubicado en San Juan dejó de recibir remesas regulares de presidiarios debido a la culminación de los trabajos. A partir de entonces los envíos de trabajadores forzados serían ocasionales.⁹⁴

Cabe hacer una mención acerca de las características generales del trabajo en las construcciones militares españolas. La excavación de fosos era la parte más pesada del trabajo. Ni los jornaleros libres ni los dueños de esclavos alquilados o prestados estaban dispuestos a realizar esta labor, que entonces recaía en los esclavos del rey y por supuesto, en los presidiarios. La mano de obra calificada, aportada por lo general por trabajadores libres, no era muy abundante y era muy inestable en las construcciones militares debido a las regulaciones que desalentaban el trabajar ahí. Condiciones como el tener que dormir en la zona, pagar sus alimentos y solo poder salir los fines de semana, ahuyentaban a los

⁹¹ Vid. Capítulo 5, apartado 5.2

⁹² Ruth Pike. "Penal Servitude in the Spanish Empire: Presidio Labor in the Eighteenth Century."

⁹³ Héctor Feliciano Ramos. *El contrabando inglés en el Caribe y el Golfo de México (1748-1778)*. p. 269.

⁹⁴ Fernando Picó. *El día menos pensado. Historia de los presidiarios en Puerto Rico*. p. 26.

trabajadores. Además de las obras defensivas, la ciudad de La Habana estaba experimentando un auge económico que se reflejaba en un incremento de las construcciones civiles, lo cual daba trabajo a la mayoría de los oficiales y maestros de la isla. Por eso los esclavos del rey a menudo recibían adiestramientos en oficios.⁹⁵ Así los esclavos del rey resolvieron un problema y obtuvieron la posibilidad de obtener su libertad a largo plazo. Muchos de ellos se convirtieron en trabajadores libres dedicados a la construcción civil en la Cuba de finales del siglo XVIII. Por otra parte el Estado tendía a vender esclavos calificados cuando dejaban de ser imprescindibles y el precio se elevaba en el mercado de la isla⁹⁶.

Antes de la Guerra de los Siete Años el mayor número de trabajadores forzados registrado en La Habana fue de solo 175, cifra registrada en 1752⁹⁷. Después de 1763 su arribo se tornó sistemático. Francisco Pérez Guzmán concluye que el factor económico no fue la causa principal del desplazamiento de los esclavos por forzados, argumentando que tanto el esclavo estatal como el presidiario forzado registraban un gasto similar en alimentación, ropa y hospitalización.⁹⁸ Sin embargo, las comunicaciones entre las autoridades peninsulares, cubanas y mexicanas parecen contradecir este argumento. Por ejemplo, en una carta de Bucareli al rey, con fecha de mayo de 1769⁹⁹, el entonces gobernador de Cuba se lamenta de que los esclavos eran muy costosos debido a sus grandes tasas de mortalidad, mientras que los trabajadores libres requerían un sueldo de tres reales por hombre. Para Bucareli, la única manera de mantener los costos bajos y acordes con el presupuesto de 300,000 pesos anuales era reemplazando a los esclavos y trabajadores libres por presidiarios. Ya vimos la respuesta del rey al respecto y la orden de sustituir por presidiarios a todos los trabajadores conforme se pudiera ir haciendo. Dicha respuesta se repite.

A inicios de la década de 1780 los presidiarios disminuyeron en número y dejaron de ser la fuerza de trabajo principal debido a que disminuyó la necesidad

⁹⁵ Francisco Pérez Guzmán. *La Habana, clave de un imperio*. p. 70.

⁹⁶ *Ibíd.* p. 81.

⁹⁷ *Ibíd.*

⁹⁸ *Ibíd.* p. 76.

⁹⁹ Ruth Pike. *Penal Servitude in Early Modern Spain*. p. 137.

de brazos y la fuerza de trabajo fue cubierta a través de las levas de fortificación.¹⁰⁰ El periodo de auge de las construcciones militares había terminado. En el verano de 1784 la corona española parecía estar muy bien. Se habían corregido las pérdidas de la Guerra de los Siete Años, recuperado Luisiana, reconquistado Florida en 1783 y extendido la autoridad de la Corona a California en 1769. Las nuevas políticas económicas y militares aplicadas en los territorios americanos parecían estar funcionando adecuadamente y los resultados estaban ahí. Por un breve periodo parecía no haber nubes en el horizonte hispánico. Estaban por llegar otros tiempos también difíciles, tiempos de otras tormentas.

Entre 1763 y 1789 más de 4,500 esclavos y 2,500 presidiarios pasaron por los trabajos de fortificaciones en La Habana. En el mismo periodo se gastaron unos siete millones de pesos fuertes en las fortificaciones habaneras. La Cabaña costó 2,700.000 pesos¹⁰¹ por sí sola. La mano de obra de los presidiarios novohispanos y el *situado* procedente de Veracruz habían hecho posible un proyecto enorme que era considerado necesario para asegurar tanto Cuba como la Nueva España.

La terminación de La Cabaña no significó el final de las construcciones militares en La Habana, pero sí el final del periodo de mayor cantidad de presidiarios trabajando en el puerto. Posteriormente, en las décadas de 1780 y 1790 la demanda de trabajo en La Habana superó nuevamente a Veracruz y Puerto Rico. El castillo de El Príncipe y la nueva batería de Santa Clara fueron completados durante estos años. En 1789 se daba por concluida la edificación del sistema defensivo habanero.

¹⁰⁰ Francisco Pérez Guzmán. *La Habana, clave de un imperio*. p. 77.

¹⁰¹ Francisco Pérez Guzmán. "Las fortificaciones cubanas en el siglo XVIII."

Capítulo 3

El funcionamiento de la justicia penal en la Nueva España durante el reinado de Carlos III

3.1 El sistema de justicia penal novohispano

El orden judicial de la Nueva España no fue una creación vertical y centralizada, sino que más bien se fue conformando con el tiempo y la combinación de varias tradiciones jurídicas, alcanzando cierta estabilidad hacia principios del siglo XVII¹⁰². La administración de la justicia era una prerrogativa real¹⁰³ que estaba relegada en los funcionarios de la Nueva España. Todos los tribunales de las colonias dependían del Consejo de Indias. Una diferencia notable entre el caso colonial y el peninsular era el hecho de que tanto los Corregidores como los Alcaldes Mayores gozaron de atributos más amplios en el virreinato, siendo delegados reales de los cuatro ramos del gobierno: Administración, Justicia, Guerra y Hacienda.¹⁰⁴ El sistema judicial penal estaba integrado jerárquicamente, en orden descendente, por los Alcaldes de la Sala del Crimen de la Real Audiencia, Corregidores, Alcaldes Mayores y Alcaldes Ordinarios. Por otro lado también hubo Gobernadores con funciones militares en Yucatán, en Sinaloa y en Tlaxcala, éste último un caso excepcional como recompensa por la ayuda prestada durante la conquista; y en Veracruz, debido a las funciones militares del puerto.¹⁰⁵

En todos los territorios del virreinato, la primera instancia de justicia se ubicaba no en el eslabón inferior de la cadena jerárquica, sino en el lugar donde diera inicio el proceso judicial. Esto era por las evidentes razones geográficas y los problemas de movilidad. El elemento que finalmente daba coherencia a todo el ordenamiento judicial era la Corona, en nombre de la cual se ejercía la justicia. Vasallos,

¹⁰² Jorge Traslosheros. *Historia judicial eclesiástica de la Nueva España. Materia, método y razones*. p. 25.

¹⁰³ Hay que recordar que la Corona hispánica detentaba dos protestades: la temporal y la eclesiástica.

¹⁰⁴ Woodrow Borah. "El desarrollo de las provincias coloniales."

En Borah, Woodrow. *El gobierno provincial en la Nueva España*. p. 33.

¹⁰⁵ *Ibíd.* p. 35.

corporaciones, Iglesia y Corona reconocían un derecho que los envolvía a todos ellos.¹⁰⁶ Las Leyes de Indias funcionaron como una extensión de la ley de Castilla, pero no funcionaban igual. El ordenamiento jurídico en los territorios de la América española tenía sus propios problemas y particularidades regionales, que comenzaron a codificarse de forma paulatina hasta llegar a formar un corpus legal contenido en las Recopilaciones de Leyes de Indias¹⁰⁷. Cada Real Cédula emitida desde Madrid venía a formar parte de un ordenamiento jurídico en constante formación.

El sistema de justicia criminal era bastante flexible en cuanto a las posibilidades de ser castigado o no. Otra cosa muy diferente eran las posibilidades reales de enfrentar al sistema como individuo. Pretender enredarse en el sistema judicial novohispano sin contar con influencias o formando parte de una corporación, alejaba las probabilidades de éxito y hacía casi inaplicable una justicia verdadera. Pese a ello, era moneda corriente que la gente del común saliera relativamente bien librada de los escollos del sistema. Los disturbios locales, los delitos leves y a veces también los serios podían resolverse de manera informal, mediante una petición de perdón, hecha en presencia de los Alcaldes de la Sala del Crimen, la restitución de lo robado o en su caso, pagando los gastos médicos de la víctima o los daños a la propiedad.¹⁰⁸

Además de la justicia ordinaria, existía la justicia especial y la privativa, cuyos casos eran resueltos por el tribunal señalado por las ordenanzas del cuerpo o la materia regulada. Pero a fin de cuentas todos los casos podían ser apelados ante la Audiencia de México y en última instancia, ante el Consejo de Indias en la península. Las jurisdicciones privativas vigentes en la segunda mitad del siglo XVIII eran: Consulado, Guerra, Iglesia, Mesta, Minería, Protomedicato y Universidad. Las jurisdicciones especiales eran las siguientes: Acordada, Bienes de Difuntos, Bula de Santa Cruzada, Capellanías y Obras Pías, Indios, Inquisición,

¹⁰⁶ Jorge Traslosheros. "Orden judicial y herencia medieval en la Nueva España."

¹⁰⁷ La primera *Recopilación de Leyes de Indias* data de 1680. La *Novísima* fue editada en 1805.

¹⁰⁸ Colin McLachlan. *La justicia criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el tribunal de la Acordada*. p. 70.

Real Hacienda, Recurso de Fuerza y Visitas y Residencias. Estas jurisdicciones especiales podían ser ejercidas por tribunales ordinarios o especiales.¹⁰⁹

Los conceptos de la época especificaban que la pena debía dimanar de la ley escrita y no del arbitrio o criterio del juez, aunque esto no siempre era una realidad. El castigo era considerado como un mal infringido al delincuente a cambio del daño que éste había causado con el delito. La finalidad de la pena era entonces esencialmente punitiva.¹¹⁰

Las cárceles existentes eran de tipo preventivo o cautelar, es decir, servía para evitar que los reos se evadieran del proceso pero no eran consideradas como una pena en sí misma. A veces se admitía como castigo por delitos leves pero era más común que se diera el caso de “compurgación”, es decir, cuando se daba por pena el tiempo de prisión sufrido durante el tiempo que había durado el juicio.¹¹¹ Por lo general los reos capturados permanecían temporalmente en las cárceles locales para luego, bajo seguridad y por lo general en cuerda, ser remitidos a la cárcel de corte ubicada en el palacio virreinal de México mientras que sus causas eran trasladadas también a la Real Sala del Crimen.

Los agentes del Corregidor o Alcalde Mayor patrullaban los centros urbanos y las zonas cercanas a éstos. En México y en Guadalajara, ciudades donde residía una Audiencia, los agentes de la Sala del Crimen también hacían rondas, entregando a los aprehendidos directamente a los Alcaldes de la Sala¹¹².

3.2 La Sala del Crimen de la Real Audiencia de México

La Audiencia de México, establecida en 1527, era la máxima corte en el virreinato, un órgano cuya principal razón de existencia era la justicia y en ocasiones la administración política. Es por eso que estaba dividida en dos salas:

¹⁰⁹ María del Refugio González y Teresa Lozano. “La administración de justicia.” En Borah. *El gobierno provincial en la N.E.* p. 91.

¹¹⁰ *Ibíd.* p. 112.

¹¹¹ *Ibíd.* p. 113.

¹¹² *Ibíd.*

la Civil y la del Crimen. Ésta última fue agregada en 1569¹¹³ y estaba compuesta por cuatro ministros y un fiscal. El virrey formaba parte de ambas salas. La Audiencia poseía autoridad de apelación sobre todos los casos, siendo superior a cualquier tribunal del reino. Además, en el área inmediata a su residencia y a un radio de cinco leguas en torno a la capital, la Sala del Crimen ejercía justicia en primera instancia.

La Audiencia de Guadalajara fue erigida en 1548 como Audiencia sujeta a la de México, pero fue desligada en 1574. A partir de entonces no estuvo subordinada a la de México en asuntos de justicia, pero sí en los de hacienda y guerra. Es decir, las funciones judiciales de la Audiencia de Guadalajara eran independientes de las de la capital virreinal. Tenía su propia Sala del Crimen.

Hacia 1762 la Audiencia de México ejercía jurisdicción sobre el reino de la Nueva España, Nuevo Reino de León, Coahuila, Nuevo México y el gobierno y capitanía general de Yucatán. Por su parte la Audiencia de Guadalajara tenía a su cargo el reino de la Nueva Galicia, Nombre de Dios, Nayarit, Nueva Vizcaya, San Felipe, Santiago de Sinaloa y la provincia de California.¹¹⁴

La Sala del Crimen debía presentar a la parte civil de la Audiencia la lista de reos condenados a presidio para verificar las sentencias dictadas.¹¹⁵ De esta forma los oidores encargados de la Sala de lo Civil tenían control sobre la aplicación de la justicia, sin dejar todo en manos de la parte criminal de la Audiencia. Además los oidores visitaban a los reos arrestados en las cuatro cárceles de la jurisdicción ordinaria. En la cárcel de la Audiencia eran recibidos por los Alcaldes del Crimen, mientras que los Corregidores y Alcaldes Ordinarios asistían a la cárcel pública de la ciudad, ubicada en las casas del Ayuntamiento. Visitaban también las dos cárceles de indios, conocidas como Tecpas¹¹⁶, ubicadas en las parcialidades de Santiago y San Juan. En éstas últimas no se consideraba necesaria la asistencia

¹¹³ Rojas Sosa, Odett. *El caso de Joaquín Dongo. Ciudad de México, 1789. Un acercamiento a la administración de justicia criminal novohispana.* p. 46.

¹¹⁴ María del Refugio González y Teresa Lozano Armendares. "La administración de justicia." En Borah. *El gobierno provincial en la N.E.* p. 88.

¹¹⁵ Teresa Sancañena Asurmendi. *La Audiencia de México en el reinado de Carlos III.* p. 182.

¹¹⁶ *Ibíd.* p. 185.

conjunta de los Oidores y los Alcaldes Ordinarios, pues se creía que los casos tratados allí eran de poca monta¹¹⁷ y las condenas de corta duración.

En 1764 el virrey Cruillas encargó a la Audiencia que recordara a los jueces seculares su obligación de limitar el derecho de asilo¹¹⁸ que estaba en uso en las iglesias y lugares sagrados. En efecto, había grupos de delincuentes que abusaban regularmente del derecho de asilo para quedar exentos de la aplicación de la justicia. Cruillas, en un momento crucial para el sistema de justicia, redujo el derecho de inmunidad del asilo en sagrado, facilitando la extracción de reos de las iglesias¹¹⁹. Pero el problema no era de fácil solución y no se podía resolver para siempre con acciones locales. Por eso en 1772 el mismo rey Carlos III exhortó al pontífice a restringir aún más el derecho de asilo. A través del breve *Ea Semper*, el papa Clemente XIV especificaba las clases de crímenes que no tenían derecho de inmunidad y reducía a una o dos, según la importancia de la ciudad, la cantidad de iglesias en las cuales los delincuentes podían obtener asilo.¹²⁰

Una de las primeras medidas tomadas por el virrey Croix al llegar a México en 1766 fue combatir la creciente incapacidad y lentitud burocrática de la Sala del Crimen, limitando su actuación a las cinco leguas que marcaba la ley, además de aumentar la jurisdicción de la Acordada.¹²¹ La Sala del Crimen estaba marcada por innumerables irregularidades en cuanto a los nombramientos de capitanes, comisarios y cuadrilleros; razones por las cuales Croix retiró su confianza a la Sala. A partir de entonces la Acordada adquirió jurisdicción sobre todas clase de delitos (no solo los llamados “de Hermandad”, es decir, contra la vida y la propiedad¹²²) y toda clase de personas en todo el territorio de la Nueva España¹²³.

¹¹⁷ Teresa Sancañena Asurmendi. *op. cit.* p. 150.

¹¹⁸ Derecho de asilo era el derecho que tenían los perseguidos por la ley para refugiarse en iglesias y otros lugares. Vid. *Infra*. Capítulo 5, apartado 5.6

¹¹⁹ *Ibíd.*

¹²⁰ Teresa Sancañena Asurmendi. *La Audiencia de México en el reinado de Carlos III.* p. 221.

¹²¹ *Ibíd.* p. 214. En el siguiente apartado se tratará de la Acordada.

¹²² Entre los Crímenes de Hermandad se contaban el homicidio y el robo de ganado.

¹²³ Vid. Capítulo 5, apartado 5.5

Para las condenas dictadas por la Sala del Crimen no hay estadísticas tan confiables como las que existen en los archivos del Tribunal de la Acordada, pero podemos tomar un dato de principios del siglo XVIII, cuando la Acordada era de creación reciente: por un periodo de año y medio, desde principios de 1719 hasta mediados de 1720, las causas vistas y determinadas por la Sala sumaban 600, mientras que en el mismo periodo la Acordada solo determinó 70. De las condenas de la Sala, 34 reos fueron condenados a azotes y servicio en obrajes y minas, 230 recibieron condenas de gastadores¹²⁴ a presidios y otros 135 presos recibieron penas de trabajo en obras públicas.¹²⁵ El Tribunal de la Acordada, con este inicio modesto, estaba destinado a tener un papel crucial para el resto del siglo que empezaba.

3.3 El Tribunal de La Acordada

El Tribunal de la Acordada fue establecido por el virrey marqués de Valero, como una solución que le ahorraba los problemas administrativos y conflictos de poder que hubiera tenido que enfrentar en caso de haber reestructurado el sistema judicial novohispano. La creación de una nueva institución judicial le evitó así una confrontación política con la Audiencia. La Acordada se basó en la antigua Hermandad. Funcionó desde el 11 de noviembre de 1719 hasta el 31 de agosto de 1813, y en ese periodo tuvo diez jueces. Existen estadísticas casi completas de sus procesos.¹²⁶ Durante el periodo 1719-1782 el Tribunal de la Acordada llevó 14,478 causas, de las cuales 12,677 fueron finalmente determinadas. De éstas, 8,756 resultaron en condenas a presidios; 722 condenados a obrajes y obras públicas; 630 ajusticiados; 37 desterrados; 294 reos que murieron antes de terminar sus causas y otros 2,238 que al final quedaron libres ante la falta de testimonio adverso.¹²⁷ El primer virrey Revillagigedo sostenía que en la época de

¹²⁴ Se llamaba gastadores a los trabajadores encargados de las tareas más pesadas y no especializadas en la construcción, como el cavar fosos, acarreo de material, entre otras ocupaciones.

¹²⁵ Norman F. Martin. "Pobres, mendigos y vagabundos en la Nueva España, 1702-1766. Antecedentes y soluciones presentadas."

¹²⁶ Colin MacLachlan. *La justicia criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el tribunal de la Acordada*. p. 35

¹²⁷ Norman F. Martin. "Pobres, mendigos y vagabundos en la Nueva España, 1702-1766. Antecedentes y soluciones presentadas."

su mandato, la Acordada procesaba cuatro quintas partes de todas las causas criminales del virreinato, razón por la cual recomendaba a su sucesor la conservación del Tribunal. La propia dinámica de la Acordada y el crecimiento de su importancia hicieron que fuera impensable para los sucesivos virreyes prescindir de éste sin que hubiera consecuencias funestas en el virreinato.

Los dos primeros jueces de la Acordada, Miguel Velázquez, su fundador, y José Velázquez, hijo del primero, se encargaron de organizar la institución. El método del primer Velázquez se basaba en la justicia expedita y la aplicación inmediata de las condenas. El sistema funcionó, pero sus métodos fueron duramente criticados por los virreyes y la Audiencia. El funcionamiento de la Acordada tuvo que ser acotado. Los reglamentos de 1755, establecidos por el virrey marqués de las Amarillas, ordenaban la existencia junto al juez de un asesor, consultor, defensor y secretarios para asistir en los procesos. Todo esto para hacer que los procedimientos fueran más formales y menos sumarios.¹²⁸ Al principio no se permitía la apelación a la Sala del Crimen ni tampoco que los prisioneros fueran visitados por los Oidores. Lo que es más, se privaba a los reos del contacto con el exterior.

Los presos en la cárcel de la Acordada eran aislados del contacto exterior y no podían recibir visitas ni comida de sus familias. Eran alimentados con recursos del propio tribunal, procedentes de los ingresos del juzgado de bebidas prohibidas. La Acordada contaba con agentes voluntarios y asalariados, concentrados en las zonas rurales y urbanas, respectivamente. Hacia finales del siglo el número de agentes del tribunal estaba entre los 2,000 y 2,500,¹²⁹ la mayoría de ellos en el campo. Los dos delitos más frecuentemente perseguidos por estos agentes eran el robo de ganado y el latrocinio, es decir, los llamados “crímenes de hermandad”, representando un 50% del total.¹³⁰

¹²⁸ Colin McLachlan. *op.cit.* p. 124.

¹²⁹ *Ibíd.* p. 112.

¹³⁰ *Ibíd.* p. 128.

Una diferencia notable entre la Sala del Crimen y el Tribunal de la Acordada es que ésta se hacía cargo sobre todo de los delitos y no de los problemas sociales, razón por la cual rara vez hubo en su prisión reos detenidos por vagancia. Casi desde su fundación, el tribunal sentenció a presidio a la mayor parte de los reos declarados culpables, aunque la Audiencia, que como queda dicho arriba, verificaba las sentencias, exigía que aquellos sentenciados a presidio en ultramar fueran enviados por un mínimo de tres años, debido al costo de transporte.¹³¹ Había autoridades que solicitaban directamente reos a la Acordada, como es el caso del Castellano de Acapulco, quien solicitó cien prisioneros adicionales para reparar los daños causados por una tormenta.¹³² La mayor parte de los presidiarios condenados por el tribunal cumplían su sentencia en La Habana o en Veracruz, pero también en otros destinos. Las sentencias por homicidio variaban de uno a diez años, con un promedio de cinco y medio años de condena; mientras que el robo de ganado era castigado con tres años. La sentencia media por robo era de entre tres y medio y cuatro años.¹³³

Los reos condenados no podían apelar las sentencias, pero lo que sí podían hacer era enviar una solicitud de clemencia al virrey. Sin embargo eran los indultos generales, concedidos durante celebraciones de acontecimientos imperiales, los que representaban una fuente más segura de perdón. Todos los jueces del reino, incluyendo al de la Acordada, sometían los casos de posible indulto a consideración de la Sala del Crimen o a un magistrado provisional designado para éste propósito. Ciertos crímenes no eran sujetos de indulto.¹³⁴

Tanto la Sala del Crimen como la Acordada consideraban a cada prisionero procesado como su propiedad judicial. Por esa razón había ocasionales reyertas entre ambos tribunales y entre la Acordada y las autoridades locales de muchos lugares. Los reglamentos del tribunal requerían que los Alcaldes y Corregidores recibieran a los presos capturados por agentes de la Acordada y que los

¹³¹ *ibíd.* p. 131.

¹³² *ibíd.*

¹³³ Colin McLachlan. *op. cit.* p. 134.

¹³⁴ *Ibíd.* Véase *infra*, capítulo 4, apartado 4.1, p. 1, sobre el indulto general proclamado por Carlos III y comunicado por Cruillas en 1761.

mantuvieran y vigilaran por su cuenta hasta que pudieran ser trasladados a México, mientras que a la vez se les privaba de cualquier derecho legal sobre ellos. Los agentes podían exigir a las autoridades regionales y a los propietarios de tierras que les proporcionaran asalariados suyos para conducir a los reos a la prisión de la ciudad de México. El hecho de que tales demandas fueran onerosas y frecuentes se convirtió en una fuente de conflictos.¹³⁵ Hubo rechazo a cumplir los reglamentos o una muy limitada cooperación. A partir de 1763 se hicieron esfuerzos por aumentar la participación y cooperación entre pobladores y autoridades locales con el tribunal.¹³⁶ Tales medidas tuvieron resultados y se mejoraron las condiciones para la conducción de reos.

La cárcel de la Acordada al principio estuvo en la casa del juez Miguel Velázquez, fundador del tribunal. Posteriormente se improvisó en unos galerones ubicados en Chapultepec, pero ante la falta de espacio para oficinas, el virrey Valero autorizó al mismo juez para buscar una casa apropiada en el centro. Se encontró una sede en el lugar que anteriormente había ocupado el obraje de don Baltazar de la Sierra. En la época del juez don Jacinto Martínez se construyó un edificio propio en la calle de Calvario, el cual fue inaugurado en 1759.¹³⁷

Según las estadísticas del tribunal, de las tres categorías raciales (españoles, mestizos y mulatos) que estaban sujetos a cumplir sentencias como presidiarios en ultramar, el 78% de ellos recibieron dicho castigo. En algunos casos esta pena podía incluir la prohibición expresa de que el reo regresara a la Nueva España sin un permiso especial. Cuando llegaba el momento de dictar sentencia, se tomaba en cuenta la edad y la condición física del prisionero. También se consideraba el tiempo transcurrido en custodia antes de ser sentenciado. Ocasionalmente los reos eran enviados con la recomendación de ser empleados en trabajos ligeros.¹³⁸ Los condenados por delitos graves eran sentenciados a servir como gastadores, es decir, como trabajadores en obra; nunca a servir de tropa ni en la marina.

¹³⁵ Colin McLachlan. *op. cit.* p. 156.

¹³⁶ Véase *infra*, parte 2, capítulo 4, apartado 4.6. Sobre el Bando virreinal que buscaba la cooperación de las autoridades locales para la conducción de reos a México.

¹³⁷ Alicia Bazán Alarcón. "El real tribunal de la Acordada y la delincuencia en la Nueva España."

¹³⁸ Colin McLachlan. *op. cit.* p. 132.

3.4 Las condenas a presidio

En España, las condenas a presidio en América eran consecuencia de crímenes serios y los periodos de condena generalmente eran de entre cuatro a seis años, para que así fuera costeable el transporte. Los delitos menores eran castigados con penas de entre seis meses y dos años, trabajando en obras públicas en la misma península.¹³⁹ En los reinos americanos el sistema era similar. Los indios, salvo raras circunstancias, usualmente eran condenados a servir en Veracruz o en algún otro presidio dentro de la Nueva España, ya que desde el siglo XVI había políticas reales que prohibían o al menos limitaban su salida a otros lugares y su transporte en barcos. Entonces los condenados a presidio en ultramar eran españoles, mestizos y mulatos. Con los indios se hicieron solo algunas excepciones, especialmente hacia finales del siglo XVIII, cuando los indios hostiles capturados en las Provincias Internas comenzaron a ser enviados, con pena de destierro, a Cuba y otras islas en pequeñas cantidades.¹⁴⁰

De acuerdo a datos del año 1773,¹⁴¹ del total de los criminales novohispanos, el 15% fueron sentenciados por delitos contra personas (lesiones), otro 13% por homicidio. Los crímenes contra la propiedad representaban un 34% del total. La mayor parte de las veces solo los crímenes graves ameritaban la intervención oficial de la justicia. El sistema judicial solo se ponía en marcha cuando se requería una exhibición pública de la autoridad.¹⁴² Los delincuentes en pequeño que eran detenidos por la Acordada podían ser puestos en libertad luego de unos meses sin castigo adicional o con sentencias a obras públicas en la ciudad. Respecto de los vagos detenidos por la Sala del Crimen, a mediados del siglo XVIII se especificó más la legislación al respecto. Una real orden de 1745 declaró vagos a varios tipos de personas, como los jugadores y borrachos, y “al que anduviere distraído por amancebamiento”. Se especificó que eran vagos las personas viciosas aunque tuvieran modos honestos de vivir, incluidos los nobles

¹³⁹ Ruth Pike. “Penal servitude in the Spanish empire: Presidio labor in the eighteenth century.”

¹⁴⁰ Christon Archer. “The deportation of barbarian Indians from the internal provinces of New Spain, 1789-1810.”

¹⁴¹ Ruth Pike. *Penal servitude in early modern Spain*. p. 145.

¹⁴² Colin McLachlan. *op. cit.* p. 71.

malentretenidos.¹⁴³ Así, quedaba definida legalmente la diferencia entre vagabundo y vago, refiriéndose el primero de éstos términos a un individuo sin residencia fija, mientras que “vago” era un residente estable, pero sin actividad fija.

Se debe hacer notar el cambio en el sistema de justicia que significó el surgimiento del Tribunal de la Acordada en el siglo XVIII. Su éxito estaba basado en su enorme jurisdicción que todo lo abarcaba. Fue el único cuerpo judicial cuyas funciones eran exclusivamente de justicia criminal y no tenía funciones políticas ni administrativas.¹⁴⁴ Ésta es una diferencia clave con la Audiencia que estaba basada en el concepto de que jurisdicción era igual a soberanía e igualaba los objetivos políticos y judiciales.¹⁴⁵ La Acordada estaba sujeta únicamente al virrey, por lo cual las necesidades de la más alta autoridad podían verse reflejadas en la actuación de dicho tribunal. De hecho lo fueron. En el periodo 1763-1770 la mayor parte de los reos fueron sentenciados a trabajos forzados en La Habana, porque allí eran necesarios. Igualmente en 1778 la necesidad de reclutar tropas condujo a que los detenidos fueran sentenciados a prestar servicio militar.¹⁴⁶ En la segunda parte se verá cómo es que se dieron estos procesos y la manera en la cual una parte del sistema de justicia criminal novohispano, básicamente los tribunales de la Sala del Crimen de la Real Audiencia de México, y el Tribunal de la Acordada, se subordinaron a las necesidades de la Corona.

¹⁴³ Silvia M. Arrom. “Vagos y mendigos en la legislación mexicana, 1745-1845.”

¹⁴⁴ Colin McLachlan. *op. cit.* p. 60.

¹⁴⁵ *ibíd.* p. 37.

¹⁴⁶ *Ibíd.* p. 125.



PARTE II

Capítulo 4

Las órdenes de la Corona, su recepción en la Nueva España y los cambios derivados de su cumplimiento.

4.1 Las órdenes de la Corona hispánica

La ciudad de La Habana fue restituida por los ingleses a las autoridades españolas el 12 de julio de 1763. El conde de Ricla fue el encargado de recibir oficialmente la plaza de manos de los invasores. Por su parte, el virrey Cruillas tenía también instrucciones del gobierno peninsular, desde antes de la restitución del puerto habanero, para socorrerlo con caudales y forzados. Las órdenes reales, basadas en los acuerdos de la Paz de París, fluyeron desde Madrid hasta lugares como La Habana, México, la Florida, Canarias, Cádiz y cualquier punto del imperio español implicado en el tratado de paz y donde fuera necesario hacer cambios.

Con las nuevas órdenes emanadas de la Corona, hubo modificaciones en varios ramos de la administración colonial, entre ellos el de justicia. Un ejemplo acerca del modo en que eran vistos los reos antes y después de la emergencia de 1762, es el Indulto General proclamado por el rey en noviembre de 1761¹⁴⁷. En éste el monarca concedía libertad a todos los reos, excepto si sus delitos fueran muy graves o en caso de que dicha libertad fuera en perjuicio de un tercero. También quedaban exentos del indulto los culpables por delitos de lesa majestad divina o humana, alevosía, homicidio de sacerdote, los fabricantes de moneda falsa, los incendiarios, los presos por extracción de cosas prohibidas del reino, blasfemia, sodomía, hurto, cohecho, baratería, falsedad, resistencia a la justicia, desafío y delitos contra la Real Hacienda. Además el indulto estipulaba:

“[...] que deban gozar de él los que están presos en las cárceles; y que pueda extenderse a los rematados a presidios o arsenales, que no estuvieren remitidos, o en camino para su destino; con tal de que no hayan sido condenados por los delitos que van exceptuados; y también le amplió, no solo a los que están fugitivos, ausentes y rebeldes, señalándoles,

¹⁴⁷ AGN, Bandos, vol. 5, exp. 54, f. 219.

como se les señaló el término de un año, contando desde que se publique, para que se presenten en las cárceles...”¹⁴⁸

Dos años después un indulto de esta naturaleza sería impensable, pues la guerra y la situación ante la ocupación de 1762 cambiaron toda la política del imperio en el Golfo-Caribe, haciendo de la fuerza de trabajo de los presidiarios condenados un bien valioso e importante militarmente.

En julio de 1762, en virtud de la declaración de guerra, el virrey Cruillas emitió un Bando¹⁴⁹ donde daba a conocer a las autoridades de Nueva España el estado de guerra contra la corona británica, mandando que los españoles que a partir de esa fecha tuvieran tratos mercantiles con los ingleses fueran condenados a muerte. La política estricta en contra de los comerciantes ingleses se iba a prolongar más allá del final de la guerra. Por ejemplo, en octubre de 1763, Arriaga hacía llegar a Cruillas la siguiente instrucción real:

“Prevengo a VE de orden del rey en la que se ha comunicado, para no dar entrada absolutamente a embarcación alguna de los ingleses; no es su real ánimo se toque en ningún caso en el extremo de dejarlos naufragar, y en esta inteligencia, manifestada la referida orden en los propios términos con que va expresada, usará VE de esta reservada advertencia, comunicándola a él solo gobernador de Veracruz con el mismo sigilo, para que en caso forzoso se valga de ella.”¹⁵⁰

Con una historia de más de dos siglos de conflicto entre españoles e ingleses en los mares americanos, esto no significaba un estado de guerra permanente ni tampoco era un cambio con respecto a la situación anterior a las hostilidades, pero sí debe considerarse como una indicación de que el conflicto no iba a dejar de tomarse en serio en lo restante del siglo, no considerándose un hecho aislado sino como una afrenta, esperando cualquier oportunidad de revancha, la cual iba a llegar relativamente pronto.

¹⁴⁸ AGN, Bandos, vol. 5, exp. 54, f. 219.

¹⁴⁹ AGN, Bandos, vol. 5, exp. 62, f. 227.

¹⁵⁰ AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 83, f. 167. Arriaga a Cruillas, 14 de octubre 1763.

El gobernador de Pensacola, Diego Ortiz Parrilla, recibió en julio de 1763 las instrucciones para evacuar la plaza y dirigirse directo a Veracruz.¹⁵¹ De acuerdo a los términos del tratado de paz¹⁵², se debía retirar la artillería del puerto y presidio de San Miguel y permitir que los vasallos que quisieran salir del lugar pudieran hacerlo libremente y con cargo a la Corona, siendo transportados en buques españoles. También debía evacuar a toda la tropa, así como a los esclavos y presidiarios, evitando por todos los medios posibles la deserción de cualquiera, fuera soldado, esclavo o presidiario, y en caso de que alguno pudiera evadirse, “se harán las diligencias más vivas para descubrirle, sin que obste el que se haya abrigado de la bandera inglesa...”¹⁵³

Luego de salir de Pensacola con destino a Veracruz, a bordo de la fragata *Júpiter*, junto con los caudales, artillería y forzados, Ortiz de Parrilla hizo la obligada escala en La Habana, donde por órdenes del gobernador Ricla y del intendente de marina Lorenzo de Montalvo, tuvo que dejar a los forzados que aún no tenían cumplido su tiempo de condena.¹⁵⁴ En cuanto a aquellos que ya habían cumplido su tiempo de condena pero aun así se hallaban detenidos por orden del virrey para ser remitidos a La Habana, fueron trasladados por Parrilla hasta Veracruz

“Por no haberme parecido justo remitirlos a La Habana sin expresa orden de VE, y más cuando de éstos no hace recuerdo Montalvo, pues solo solicitaba los que deben ser sujetos al trabajo para su destino, pero a debida precaución pediré a este gobernador [el de Veracruz] providencia para mantener a los que llegaren, en seguridad, hasta que VE mande lo que fuere servido...”¹⁵⁵

Parrilla cumplía así con las órdenes que le fueron dadas en La Habana y las instrucciones que había recibido previamente desde Madrid. Al no entregar a todos los forzados a las autoridades habaneras, trataba de armonizar las órdenes

¹⁵¹ *Nuevos Papeles sobre la toma de La Habana por los ingleses en 1762*. p. 172. Carta de Ricla, 6 de julio 1763.

¹⁵² La Paz de París, firmada en febrero de 1763, establecía la cesión de la Florida y todos los territorios al este del Mississippi, entre ellos la plaza de Pensacola, a Inglaterra. John Lynch. *op. cit.* p. 285.

¹⁵³ *Nuevos Papeles sobre la toma de La Habana por los ingleses en 1762*. p. 172.

¹⁵⁴ AGN, Indiferente de Guerra, vol. 206 B, f. 315. (Parrilla a Cruillas, septiembre 11 de 1763, en Veracruz).

¹⁵⁵ *Ibíd.*

con las costumbres que se tenían sobre el trato y transporte de los presidiarios. Informaba al virrey en una carta previa¹⁵⁶ a la citada, acerca de los mismos forzados de Panzacola que fueron entregados en Veracruz por tener ya cumplido su tiempo y que algunos de ellos lograron escapar a las poblaciones de indios. Haciendo notar además que los soldados tendían a desertar en igual medida que los forzados, todos ellos condenados al servicio dependiendo de sus delitos.

El virrey Cruillas, por su parte, ya había recibido órdenes desde la metrópoli y se dispuso a cumplirlas. Desde febrero de 1763, en prevención de la devolución del puerto habanero a las autoridades españolas, el ministro Julián de Arriaga le pidió que mandase caudales a La Habana para que no se encontrara desprovista a la entrega de la plaza.¹⁵⁷ En julio, Arriaga enviaba una nueva carta ordenando al virrey que aprovechara las fragatas de azogues¹⁵⁸ que estaban por arribar a Veracruz para enviar lo antes posible en esas embarcaciones los socorros destinados a La Habana.¹⁵⁹

4.2 Las peticiones del gobernador Ricla

Desde el momento en que el nuevo gobernador conde de Ricla llegó a Cuba, comenzó una correspondencia intensa con el virrey novohispano, en la cual le solicitaba reiteradamente el envío de caudales y trabajadores forzados, de acuerdo con las instrucciones que el propio Cruillas había recibido de Madrid. Ricla hacía hincapié en que las instrucciones giradas desde la metrópoli establecían que la gente y el dinero tenían que ser enviados a la isla “sin pérdida de tiempo”. En un principio pedía “[...] cuantos indios guachinangos pueda acopiar, pues que solicito negros y gente por cuantos medios me son permitidos, no es dable conseguirlos.”¹⁶⁰

¹⁵⁶ AGN, Indiferente de Guerra, vol. 206 B, f. 204.

¹⁵⁷ AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 83, f. 144.

¹⁵⁸ Las fragatas de azogues eran las naves que eran despachadas individualmente para mantener un abasto regular de azogue para la Nueva España, a fin de fomentar la producción argentífera.

¹⁵⁹ AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 83, f. 154.

¹⁶⁰ *Nuevos Papeles sobre la toma de La Habana por los ingleses en 1762*. p. 175.

Ricla requería indios al virrey de Nueva España. Sin embargo este tipo de solicitudes no iban a ser atendidas debido a la realidad jurídica de la Nueva España, que el recién llegado gobernador posiblemente no conocía a fondo o le parecía de poca importancia ante la situación. Los indios no iban ni podían ser utilizados como mano de obra a gran escala en las fortificaciones del Golfo y el Caribe debido a las leyes que los protegían y dificultaban su traslado a ultramar. De igual manera ocurría con una solicitud de Ricla al gobernador de Campeche,¹⁶¹ a quien le rogaba en diciembre de 1763 que le facilitase 500 indios o mestizos solteros a dos reales diarios de jornal.

Ricla informaba también haber decidido no esperar para iniciar las obras y por ello emplear a gente de la isla, básicamente a esclavos de los ingenios, prestados por sus dueños. Pero esta no era una solución a largo plazo. Necesitaba con urgencia la mano de obra para cumplir con los encargos reales.

4.3 Las peticiones del intendente Montalvo

Lorenzo de Montalvo, nuevo Intendente de Marina de La Habana, tenía sus propias órdenes dadas por la Corona y por eso también le solicitaba a Cruillas el envío de trabajadores desde Veracruz para las reparaciones del Astillero, el cual había resultado muy dañado durante el sitio inglés. Argumentando que los forzados que anteriormente trabajaban ahí huyeron al interior de la isla, pedía un centenar de ellos para llevar a cabo obras tales como levantar la sierra de agua del astillero, reparar la maquinaria, la atarazana y los almacenes, construir la torre para arbolar y desarbolar navíos, entre otras obras destinadas a poner el Astillero en condiciones de fabricar naves nuevamente. Cruillas simplemente tomó nota de la petición y respondió que ya había dado la orden a Veracruz.¹⁶² En octubre Montalvo recibió el navío de aviso *San Joseph*, procedente del puerto veracruzano, con pertrechos para la escuadra y construcción de navíos pero con solamente ocho forzados.¹⁶³ Ésta no era evidentemente la respuesta esperada por

¹⁶¹ *Nuevos Papeles sobre la toma de La Habana por los ingleses en 1762*. p. 192.

¹⁶² *Ibíd.* p. 203-204.

¹⁶³ *Ibíd.* p. 233.

el intendente, pese a que la puesta de nuevo en marcha del Astillero habanero era indudablemente un proyecto importante para la defensa de las posiciones españolas.

Uno de los factores que explica el escaso número de forzados remitidos en esta ocasión a Montalvo era que el virrey Cruillas ya había enviado a La Habana a todos los presidiarios disponibles por el momento, los cuales fueron acaparados por Ricla para la construcción de las fortalezas. Ciertamente es que Cruillas sí se estaba esforzando, por todos los medios a su alcance, por enviar la mano de obra que le era solicitada por las autoridades habaneras. No obstante, Ricla continuaba pidiendo presidiarios. En una carta de noviembre de 1763¹⁶⁴, explicaba al virrey que en caso de no poder contar con los apoyos en dinero y brazos que supuestamente iba a tener en su misión de fortificar La Habana, le sería imposible cumplir con las obras y aún menos asumir la responsabilidad por el fracaso. Traslataba así, de cierto modo, la responsabilidad al virrey novohispano. Pedía al menos mil *guachinangos* de los dos mil que necesitaba, además de los caudales en proporción a estas demandas. La respuesta del virrey fue simplemente una promesa de hacerlo en cuando fuera posible. Era una respuesta respaldada por un esfuerzo sincero y acciones concretas.

4.4 Las acciones del virrey Cruillas

El marqués de Cruillas no fue el primer virrey novohispano en ser exigido para brindar ayuda a las posesiones españolas del Caribe. Un siglo antes, luego del ataque británico a la isla de Jamaica en 1655, el virrey Alburquerque enviaba socorros a Arnaldo Isasi, último gobernador español de Jamaica, que estaba en resistencia.¹⁶⁵ Esa situación terminó con la firma del tratado de Madrid en 1670, que reconocía la conquista inglesa de dicha isla. También hay que recordar la ayuda enviada hacia 1689-1690 por el virrey Galve a Santo Domingo, atacada por los franceses.

¹⁶⁴ *Nuevos papeles sobre la toma de La Habana por los ingleses en 1762*. p. 189-191.

¹⁶⁵ Juan Manuel Zapatero. *La guerra del Caribe en el siglo XVIII*. p. 252.

Para 1763, el virrey novohispano se había convertido en el proveedor de presidiarios que la Corona les había prometido a las nuevas autoridades habaneras. Queda dicho que Cruillas utilizaba cuanto medio se encontraba a su alcance para cumplir con las órdenes de la corona y las continuas exigencias que le llegaban de Cuba. Hizo un esfuerzo organizativo para enviar todos los recursos materiales y humanos que pudo reunir. En una de sus numerosas respuestas al gobernador Ricla le decía:

“[...] he mendigado donde aún faltaran arbitrios para intentarlo, los 900 pesos que conduce la fragata *Flora* [...] en cuanto a la gente he dado también las órdenes respectivas a Veracruz para que se remita cuanta sea dable sin perjuicio de las ocurrencias de aquella plaza [...]”¹⁶⁶

Ricla insistía¹⁶⁷ en la imposibilidad de cumplir con las obras sin contar con los suficientes caudales y presidiarios. Pedía ahora el envío de dos mil forzados, pero haciendo notar que eran necesarios más de cinco mil de ellos para trabajar en las fortificaciones¹⁶⁸. Para ese momento solamente contaba con 394 peones, de los cuales la mayor parte de los presidiarios habían ya cumplido o estaban por cumplir su tiempo de condena. La necesidad de brazos era tremenda, y es difícil averiguar qué tanto exageraba Ricla o cuál era la realidad. Pero sin duda la mano de obra disponible no era suficiente. Evidentemente había un límite en cuanto a la cantidad de presidiarios que podían estar disponibles para ser enviados. Las acciones destinadas a aumentar la frecuencia de su traslado fueron puestas en marcha por el virrey de Nueva España y funcionaron, lo cual se hace evidente al notar envíos frecuentes, aunque de apenas unos pocos reos. Lo que hacía falta ahora al virrey era una forma de proveerse de dichos trabajadores forzados en la cantidad suficiente, lo cual era una tarea más complicada. Los brazos necesarios comenzaron a ser acopiados tanto por la vía de trabajadores libres enganchados¹⁶⁹ como de presidiarios condenados a trabajos forzados. De este modo, se volvió una dificultad más apremiante el conducto para la apropiación de

¹⁶⁶ *Nuevos papeles sobre la toma de La Habana por los ingleses en 1762*. p. 177.

¹⁶⁷ *Ibíd.* p. 184.

¹⁶⁸ *Ibíd.*

¹⁶⁹ El virrey Cruillas recurrió a colocar banderas de enganche para trabajar en las fortificaciones caribeñas.

trabajadores que el de su envío a donde eran necesarios. Más adelante se verá la manera en la cual se enfrentaron dichos problemas.

4.5 La eficiencia del trabajo presidiario y del trabajo esclavo

No todas las decisiones sobre el trabajo presidiario en La Habana eran tomadas en el mismo lugar. El avance de las obras estaba vigilado de manera muy cercana por las autoridades desde la misma península. Por ejemplo el ministro Arriaga sostenía en 1766, basado en los informes recibidos, que los presidiarios que trabajaban en el puerto habanero eran menos eficientes que los de otras plazas debido a deficiencias e irregularidades en la organización del trabajo. Al parecer no había un protocolo o método bien establecido. Esta situación motivó a Arriaga a plantear un método regulador.

“[...] y a efecto de que se aprovechen, vistan y empleen de peones para las obras y demás tareas que se ofrecen, he dispuesto formarlos por compañías de a cien hombres, mandados por un oficial celoso de los de la última reforma, un sobrestante mayor y dos segundos cada compañía, de suerte que sin un aumento de costo se verificará un segundo método de que tenga buena razón...”¹⁷⁰

Así, el trabajo presidiario en La Habana quedó organizado de acuerdo con un modelo que permanecería a lo largo del periodo estudiado, hasta la finalización de las obras defensivas del puerto. Al rey no solo preocupaba la provisión de mano de obra y de dinero, sino también la forma de trabajar. La rapidez de las construcciones era una de las prioridades de la Corona, como para ser dejada plenamente en manos de las autoridades locales, por muy leales que fueran.

4.6 Establecimiento de un correo mensual entre Veracruz y La Habana. El mejoramiento del transporte por mar y tierra.

En junio de 1766 el virrey Cruillas emitió un bando por el cual daba cumplimiento a la real voluntad de establecer un correo mensual entre los puertos de Veracruz y La Habana.¹⁷¹ Para este efecto se destinó una balandra para correo, que llevase

¹⁷⁰ AGN, Correspondencia de Virreyes, 2ª serie, vol. 11, (004) 14, 14, 18. (Arriaga a Ricla, 9 de agosto 1766).

¹⁷¹ AGN, Bandos, vol. 6, exp. 36, f. 87.

los pliegos y cartas para La Habana, ordenando que dicha embarcación saliera en los primeros días de cada mes, sin mudanza y de manera permanente. Establecía además que las cartas y pliegos saliesen de México con la debida anticipación para poder ser embarcados a tiempo y evitar demoras. Las comunicaciones debían ahora ser constantes y perfectamente organizadas y no quedar a capricho de las circunstancias.

El establecimiento del correo marítimo no fue la única preocupación de la Corona. También se consideraba importante el mejorar las comunicaciones por tierra en todo el territorio de la Nueva España. El tener caminos que facilitaran los traslados desde las provincias hasta la capital fue también uno de los designios reales en la misma época.

En junio de 1766 se publicó otro Bando estableciendo la orden para que las autoridades locales de todo el reino colaboraran con el Tribunal de la Acordada en la conducción de reos hacia la capital, estableciendo multas para aquellos que entorpecieran su tránsito.¹⁷² Era necesario que los presos llegasen a la ciudad de México sin demora, para que sus procesos pudieran ser completados y dictadas sus condenas. El sistema de justicia, basado en la autoridad del Tribunal de la Acordada, tenía que hacerse más expedito, no necesariamente más justo. Los cambios derivados de la necesidad de presidiarios condenados a trabajos forzados estaban en marcha y se hacía evidente a la hora de impartir justicia.

4.7 Ociosidad, mendicidad y vicio

En 1766 el virrey Cruillas reiteró el Bando¹⁷³ que buscaba acabar con la ociosidad y mendicidad en la capital novohispana, advirtiendo que habría penas de presidio a quienes se negaran a reformarse y obtener una ocupación honesta. La importancia de dicho Bando es que establecía por vez primera la pena de presidio en ultramar a los contraventores.

¹⁷² AGN, Bandos, vol. 6, exp. 41, f. 134.

¹⁷³ AGN, Bandos, vol. 6, exp. 57, f. 188.

“[...] Ordeno y mando, que todos los que no estén empleados en la cultura y labores de la tierra, en oficio o servicio con qué poder mantenerse, elijan alguno, en el preciso y perentorio término de un mes; y pasado, las justicias se dediquen con frecuencia a visitar y reconocer dichas casas, y arrestar a los que se hallaren en ellas y presumieren ser ociosos, y contándoles por dos o tres testigos no tener el sujeto oficio ni destino, lo aplicarán al servicio de sus majestad en la tropa o presidios de La Habana o San Juan de Ulúa...”¹⁷⁴

Debe destacarse que este Bando era más radical que los anteriores en cuanto al periodo de tolerancia para obtener una ocupación honesta y al castigo impuesto, que en este caso además se especificaba. Sin embargo, cabe preguntarse si el texto de este Bando fue producto de una creciente preocupación por la mendicidad en la Ciudad de México¹⁷⁵, o más bien una medida aplicada por Cruillas en un momento de necesidad y de máximas exigencias, para hacerse con un mayor número de individuos susceptibles de ser enviados como presidiarios a los lugares del Caribe y el Golfo en donde eran necesarios. Finalmente Cruillas podría atender las exigencias de las autoridades caribeñas y la misma determinación de Cruillas al emitir este ordenamiento apunta en éste sentido. El mismo texto citado apunta a la segunda opción.

En la misma línea de discurso se dirigió el nuevo virrey de Nueva España a partir de 1766, el marqués de Croix.¹⁷⁶ Así puede verse por un Bando emitido en 1767 por el cual estableció la pena de presidio y obras a los portadores de armas prohibidas. Así, poco a poco los delitos comunes comenzaron a acarrear condenas de presidio a los responsables.

¹⁷⁴ AGN, Bandos, vol. 6, exp. 57, f. 188.

¹⁷⁵ Sin duda el Bando mencionado es fruto también de la preocupación característica de la época por la mendicidad y el ‘relajamiento de las costumbres’ en las clases populares de la ciudad de México. (Vid. Juan Pedro Viqueira. *¿Relajados o Reprimidos?*). Sin embargo, es importante destacar que el castigo a los contraventores se especifica en este caso, reafirmando así lo que en este trabajo se sostiene.

¹⁷⁶ AGN, Bandos, vol. 6, exp. 56, f. 187.

Capítulo 5

Resistencias o cooperación

5.1 Número de sentencias

Dada la preponderancia del Tribunal de la Acordada en cuanto a la administración de la justicia durante todo el periodo borbónico, los datos disponibles referidos a las causas seguidas y las condenas impuestas por dicho tribunal son nuestra mejor fuente de información sobre las condenas a trabajos forzados en la Nueva España durante el siglo XVIII. El siguiente cuadro nos muestra el número de sentencias ejecutadas y promedios por año, con la pena de trabajos forzados, conforme a los jueces que estuvieron a cargo del Tribunal de la Acordada entre 1703 y 1809.¹⁷⁷

Número de sentencias ejecutadas, y promedios por año, con la pena de Trabajo forzado, conforme a los jueces de la Acordada de 1719 a 1809.		
Jueces	Remitidos a Presidio	Promedios por año
1703-1732, Miguel Velázquez	352	27
1732-1756, José Velázquez	1955	85
1756-1774, Jacinto Martínez de la Concha	3991	222
1774-1776, Francisco Aristimuño	780	390
1776-1778, Juan José Barberi	378	378
1778-1781, Pedro Valiente	1026	513
1781-1782, Juan José Barberi (2° interino)	344	344
1782-1808, Manuel A. de Santa María	10244	379
1808-1809, Antonio Columna	340	340
Total	19410	
Promedio	2157	

Se aprecia claramente el aumento de condenas a presidio durante el periodo del juez Jacinto Martínez de la Concha entre 1756 y 1774. Esto es justamente en

¹⁷⁷ Tomado de Germán Andrade Muñoz. *Los presidiarios del Rey*. p. 250 y 256. Cf. Lucas Alamán. *Historia de México*. vol. 1, apéndice 1.

el periodo en el cual se llevaron a cabo los enormes proyectos defensivos en La Habana y San Juan de Puerto Rico. Estos números no son casuales, sino un reflejo claro de la política de la Corona española durante esos años, encaminada a proveer de mano de obra presidiaria a los puertos del Golfo-Caribe que necesitaban fortificarse de manera urgente. Se trata de un incremento en la incidencia de la condena, no en cuanto a la cantidad de delitos cometidos.

El Juzgado de Bebidas Prohibidas se convirtió también, desde su establecimiento en 1754, en una fuente de presidiarios que iba a ser exigida llegado el tiempo. El siguiente cuadro nos permite darnos una idea clara de la manera en la cual dicho juzgado se convirtió en una fuente de presidiarios justamente en el momento en que fueron requeridos en mayor número.¹⁷⁸

Número de sentencias a presidio, conforme a los jueces que estuvieron a cargo del Juzgado de Bebidas Prohibidas, de 1742 a 1792.				
Jueces	Reos destinados	%	Prom./año	Total
1742-1763, José Velasco y Padilla	2	1		261
1763-1774, José Martínez de la Concha	177	20	16	881
1774-1776, Francisco A. de Aristimuño	132	31	66	428
1776-1778, Juan J. Barbieri	42	24	42	177
1778-1781, Juan J. Barbieri	104	24	52	440
1781-1782, Manuel de Santa María	103	51	103	203
1782-1792, Manuel de Santa María	691	34	69	2022
Total	1251	28		4412
Promedio	179			630

A partir de 1763 se da un incremento importante de las sentencias a trabajo en presidio, proceso que se detiene en 1774-1776, entrando en un estancamiento que concluye en 1781, el mismo año en que España derrota a los ingleses en Florida occidental y el este del Mississippi para recuperar Pensacola, dándose después una contracción similar a la anterior. Debe insistirse lo suficiente en que

¹⁷⁸ Tomado de Germán Andrade Muñoz. *Los presidiarios del Rey*. p. 262. Basado en el "Plan General de Bebidas Prohibidas". AGN, Acordada, vol. 10. f. 220.

estos datos reflejan un endurecimiento de la tipificación de las penas, no un aumento en la incidencia de delitos.

Para interpretar estos datos también debe tomarse en cuenta que el siglo XVIII, especialmente la segunda mitad, fue testigo de un importante incremento demográfico en la Nueva España¹⁷⁹.

Hacia septiembre de 1769, cuando ya estaban siendo finalizados o en proceso de terminación los trabajos más voluminosos o demandantes de trabajo en las grandes fortificaciones habaneras, había en la Escuadra y Astillero de La Habana 56 negros esclavos del rey y 192 forzados.¹⁸⁰ Estos datos pueden considerarse como un reflejo en pequeña escala de las condiciones, número y relación de la situación de los trabajadores de las fortificaciones, cuyo número era mayor.

El virrey Cruillas informaba haber remitido durante su mandato (1761-1766), la cantidad de 1,408 forzados vía Veracruz a La Habana, y que no había podido enviar más porque no había suficientes hombres robustos para esos trabajos y además los capitanes de los buques no los querían llevar.¹⁸¹ Entre 1772 y 1776, Bucareli envió 1,667 reos condenados a trabajos forzados. Hasta el momento no cuento con datos sobre las cantidades de envíos de forzados durante el gobierno del virrey Croix, entre 1766 y 1772.

5.2 Comunicaciones y envíos

Los capitanes de los buques mercantiles¹⁸² se demoraban a propósito en Veracruz y ponían todo tipo de pretextos para no llevar los situados y forzados, ya que les era más ventajoso cargar mercancías de particulares que envíos de la Corona. Así, estos últimos se entorpecían y se demoraban las obras, teniendo como

¹⁷⁹ John Lynch. *op.cit.* p. 23.

¹⁸⁰ Johanna von Grafenstein. "Políticas y prácticas de abasto en las plazas militares españolas del Caribe, 1763-1796."

¹⁸¹ Judith Hernández Aranda. "La fortaleza de San Juan de Ulúa." En *La Habana/Veracruz/La Habana. Las dos orillas*.

¹⁸² Embarcaciones de comerciantes particulares fueron utilizadas a partir de 1763 para enviar presidiarios a La Habana. En 1767 también fueron utilizadas para el destierro de los regulares de la Compañía de Jesús con destino a España. AGN, Marina, vol. 26, exp. 18, f. 55 y 79. Marina, vol. 26, exp. 31, f. 87. Marina, vol. 27, exp. 90, f. 220.

consecuencia el aumento de las peticiones de hombres y dinero por parte de las autoridades de La Habana y la subsecuente presión sobre las autoridades novohispanas, desde el mismo virrey hasta el gobernador de Veracruz.

Durante el estado de guerra con Inglaterra, los forzados que eran condenados por los tribunales novohispanos habían sido enviados solamente a los presidios dentro del reino. Los envíos a ultramar solo se reanudaron con la paz y el restablecimiento de las comunicaciones. Del obispado de Puebla se sacaron algunos presos, los cuales fueron de los primeros en ser enviados a La Habana en 1763. Pese a que Cruillas comprendía la urgente necesidad de trabajadores, ordenó al principio que solo fueran enviados aquellos que en realidad fueran reos de algún delito. No permitió que se siguiera la práctica de aprehender hombres robustos que podían trabajar, particularmente en las minas, con el pretexto de la urgencia de los reclamos de las autoridades.

En La Habana, el desembarcadero de La Punta fue destinado de manera específica solamente a la carga y descarga de trabajadores, víveres y materiales destinados a las obras de fortificación.¹⁸³ Hubo una cierta prioridad organizativa que impedía que los brazos necesarios para los reales proyectos fueran utilizados para otros fines no oficiales.

5.3 Reducción de las penas para evitar fugas

Para reducir el elevado índice de fugas de reos y deserciones de soldados condenados al servicio, en marzo de 1771 se decidió restringir las sentencias a un periodo máximo de diez años. Al año siguiente, la condena máxima para el caso americano fue rebajada a seis años, con excepciones. Esto originó quejas por parte de las autoridades habaneras, que lograron que en 1780 el máximo de seis años fuera abrogado. Argumentaban que seis años no era tiempo suficiente para reemplazar a los forzados.¹⁸⁴

¹⁸³ Celia María Parceró Torre. *La pérdida de La Habana y las reformas borbónicas en Cuba (1760-1773)*. p. 254.

¹⁸⁴ Ruth Pike. "Penal Servitude in the Spanish Empire: Presidio Labor in the Eighteenth Century."

En 1773 se tomó la decisión de regresar a sus lugares de origen a los presidiarios no aptos para los trabajos, ya que así lo marcaban las leyes. Sin embargo no resultaba tan fácil y por eso por lo general no se llevó a cabo.

Durante los tres siglos de dominio español en América el proceso penal de origen castellano se distinguió por aspectos como la falta de imparcialidad del juez, orientación del sistema de pruebas en pos de la condena, inferioridad procesal del reo, excesivo margen de arbitrio judicial, entre otros defectos. Autores ilustrados del siglo XVIII como Foronda¹⁸⁵ aconsejaban a los jueces que jamás castigaran sino con la mira de alguna utilidad.¹⁸⁶ Fue precisamente la utilidad del trabajo forzado el factor principal que imperó en la administración de la justicia en la Nueva España durante el periodo estudiado.

5.4 Orígenes y rutas de los forzados

Hacia 1773 la mayoría de los reos condenados que estaban sirviendo en La Habana con condenas de seis años, estaba conformada por 486 hombres de origen novohispano, de un total de 586 forzados de dicha categoría. Los demás de ellos eran de España (todos ellos desertores militares), de Cuba (prisioneros militares) y de Cartagena de Indias (asesinos sirviendo por diez años o de por vida).¹⁸⁷ El depósito de presidiarios y presidio de La Guaira en la actual Venezuela, junto con Cartagena de Indias, eran los puntos de reunión en Sudamérica para los presidiarios destinados al Caribe. Este dato sale del tema de la presente investigación pero no está por demás. Ahora volveremos a la Nueva España.

Durante los años del periodo estudiado, en el territorio novohispano había dos rutas principales que partían desde México hacia las provincias del norte. La principal de dichas rutas pasaba por Querétaro y Zacatecas y llegaba hasta Durango. La ruta secundaria se desviaba para llegar a Guadalajara y desde ahí internarse hacia el norte por la costa. Pasaba ésta por Suchitepec, Compostela,

¹⁸⁵ Vid. Valentín de Foronda. *Los sueños de la razón*.

¹⁸⁶ Francisco Tomás y Valiente. *El derecho penal de la monarquía absoluta*. p. 158 y 199.

¹⁸⁷ Ruth Pike. *Penal Servitude in Early Modern Spain*. p. 145.

Tepic, Acaponeta, Chiametla, Rosario, San Sebastián y llegaba a Culiacán. Además había caminos secundarios que llegaban a Parral, Pasaje, Gallo, Cerro Gordo, Chihuahua, Paso del Río del Norte, Tomé, Alburquerque, San Felipe, Santa Fe y Taos.



Todos los reos aprehendidos eran enviados a México para concluir sus procesos y dictar las condenas. Desde la capital virreinal partían con rumbo a Veracruz. Las cadenas y cuerdas de presos circulaban por los caminos principales, custodiados por guardias locales que eran designadas para el caso y comandados por una persona encargada también de administrar el dinero para el viaje, el cual debía alcanzar para la alimentación de los presos. En 1768 el ministro Arriaga hacía notar al virrey Croix que, una vez aprobado por Carlos III el reglamento de conducción de los reos sentenciados a las obras de fortificación, a reserva de que si el virrey reconociese que la cantidad de dos reales asignados a cada reo para su manutención no alcanzasen para sufragar sus gastos, quedaba a su arbitrio un aumento con equidad de las cantidades asignadas.¹⁸⁸

Los convictos eran acompañados por un oficial a cargo, denominado conductor de tropas, además de suficientes escoltas y un aposentador. Éste último tenía la comisión de adelantarse por el camino para encargarse de tener listos los lugares de descanso para los integrantes de las cuerdas¹⁸⁹. Era frecuente que los forzados marcharan en partidas combinadas junto con otro tipo de destinados, como los reclutas. Los presos viajaban a pie, a diferencia de los reclutas y los veteranos voluntarios, que viajaban a lomo de mula.¹⁹⁰

Los conductores de cuerdas podían hacer recomendaciones acerca de las rutas y jornadas a las autoridades superiores. Uno de estos casos ocurrió en 1792, cuando el Teniente de Dragones de España, conductor de cuerdas de reos, José Antonio de Andrade, enviaba al virrey Bucareli una carta¹⁹¹ en la que le solicitaba, apelando a términos de humanidad, que la jornada entre Jalapa y Plan del Río fuera recortada debido a la fatiga del camino y excesiva distancia entre ambas poblaciones, que resultaba difícil de cubrir en un solo día. Proponía como lugar de descanso la *Venta del Lancero*, distante tres leguas de Jalapa y que contaba “con

¹⁸⁸ AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 92, f. 011. Arriaga a Croix. 13 de mayo de 1768.

¹⁸⁹ María Fernanda García de los Arcos. *Forzados y reclutas*. p. 166.

¹⁹⁰ *ibíd.* p. 171.

¹⁹¹ AGN, Presidios y Cárceles, vol. 24, f. 381.

la comodidad necesaria para alojar las cuerdas”. Unas semanas después¹⁹², el virrey accedió a subdividir dicha jornada y aceptó la propuesta de Andrade, estableciendo la nueva jornada y lugar de descanso a partir de entonces.

5.5 Contraste entre los virreyes Cruillas y Croix

Joaquín de Montserrat, marqués de Cruillas, permaneció en el cargo de virrey desde octubre de 1760 hasta agosto de 1766, en que fue sustituido por Carlos Francisco de Croix, marqués de Croix, quien a su vez fue relevado por Bucareli en septiembre de 1771. Por su parte, el conde de Ricla fue gobernador de Cuba solo entre 1763 y 1765, año en que fue sustituido por Diego Manrique. Las relaciones entre estos personajes que eran las máximas autoridades en Cuba y la Nueva España estaban determinadas por gran variedad de asuntos, entre ellos el de la mano de obra y los recursos monetarios.

Croix, al llegar a América y pasar por San Juan de Puerto Rico, consideró la importancia de fortificar mejor aquella plaza, que estaba siendo descuidada debido al énfasis puesto en las obras de La Habana. Muchas cosas cambiaron con la llegada del nuevo virrey, quien aparentemente tenía menos escrúpulos que su antecesor en cuanto a los medios necesarios para cumplir las órdenes, ya que mientras Cruillas cuidaba que solo fueran enviados a ultramar los criminales, Croix decidió enviar también a los vagos y otro tipo de personas, incluyendo trabajadores libres reclutados mediante enganche.

Una de las primeras medidas tomadas por el virrey Croix, en noviembre de 1766, fue la de combatir la incapacidad burocrática de la Sala del Crimen, limitando su actuación a las cinco leguas de ley. Además le retiró su confianza debido a irregularidades en los nombramientos de capitanes y comisarios. Al mismo tiempo decidió aumentar la jurisdicción del Tribunal de la Acordada a toda clase de delitos, no solo a los llamados “de Hermandad”, es decir, contra la vida y la propiedad, y a toda clase de personas en todo el virreinato novohispano.¹⁹³

¹⁹² AGN, Presidios y Cárceles, vol. 24, f. 389.

¹⁹³ Teresa Sançiñena Asurmendi. *La Audiencia de México en el reinado de Carlos III*. p. 214.

Además de las citadas medidas, Croix emitió un bando el 25 de febrero de 1767 por el cual establecía castigos con multas y presidio por periodos de 4 a 6 años a los portadores de armas sin licencia. Al día siguiente aparecía otro bando ordenando que todos los vagos y ociosos encontrados, luego de un mes, en casas de juego o pulquerías, pudieran ser alistados en tropa o enviados a La Habana y a San Juan de Ulúa. Ambos bandos fueron publicados en todo el virreinato.¹⁹⁴

Por otro lado, el nuevo virrey acordó con el Ayuntamiento establecer un presidio en la ciudad de México para que se recogiesen los reos de delitos leves, para ocuparlos en la limpieza y aseo de calles y acequias. Este sería el Presidio de San Carlos, proyectado en 1769, el cual sin embargo al final no fue concretado.¹⁹⁵

Hacia 1775, ya en la administración del virrey Bucareli, cuando la fortificación de La Habana y de Puerto Rico habían prácticamente concluido, se dio comienzo a las nuevas obras defensivas en San Juan de Ulúa, pero en este caso los progresos fueron lentos. También se decidió enviar un regimiento fijo al puerto. En esta ocasión se establecieron banderas de enganche en varias ciudades, pero se consiguieron muy pocos alistamientos debido a que los trabajadores le temían a las enfermedades características del puerto veracruzano, como el vómito negro. Por ello Pascual de Cisneros propuso al virrey que se destinara a este regimiento a los reos de delitos no vergonzantes, cosa que nunca se había llevado a la práctica en la Nueva España pero sí en los regimientos fijos de plazas como Orán, Ceuta, La Habana y Manila, donde una tercera parte de los soldados eran presidiarios y también desertores reincidentes de otros cuerpos, que eran destinados a éstos como castigo.¹⁹⁶ Sin embargo, a fin de cuentas se terminó recurriendo a presidiarios porque nadie quería ir voluntariamente. De acuerdo con estas medidas, el virrey comunicó a la Sala del Crimen y a la Acordada que las condenas a presidio, a partir de ese momento, debían especificar siempre la clase

¹⁹⁴ Luis Navarro García. "El marqués de Croix." En *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III*.

¹⁹⁵ *Ibíd.*

¹⁹⁶ María de Lourdes Díaz-Trechuelo Spíndola. "Antonio María Bucareli." En *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III*. Tomo I. p. 426.

de delito que motivó la condena para dar a los reos el destino correspondiente.¹⁹⁷ Así entonces hubo condenas a servir en las armas o como gastadores. Algunos de los trabajadores forzados españoles que ya estaban trabajando en Ulúa fueron incorporados a filas.

Un ejemplo de la manera en la cual el virrey Cruillas manejaba las exigencias de forzados y a la vez trataba de dar un trato justo a los reos y evitar los abusos, puede encontrarse en la siguiente orden enviada por el virrey al gobernador de Veracruz, que cito ampliamente para ilustrar este punto:

“Vuestra excelencia ordena al Sr. Gobernador de Veracruz haga poner luego en su libertad a los 45 hombres que están ocupados en el servicio así del castillo como de los navíos y que a los primeros se les abone su ración como también a los 15 que fueron libres de él anteriormente, a unos y a otros hasta el día que acabaron dicho servicio; y le previene haga lo demás que expresa.”

“Don Joachin [...] en consulta del nueve del corriente me participa el señor don Félix de Ferraz, gobernador de la ciudad de Veracruz, las diligencias practicadas sobre la ociosidad y mala vida de los sesenta hombres cogidos de leva el 22 de mayo y resultar de ellas haber justificado con tres testigos tener oficio de qué vivir con 8 de ellos, que se habían puesto en libertad en virtud de mi orden, como así mismo 7 indios tributarios amonestados se restituyen a sus domicilios, y que los ha habían quedado eran vagos sin oficio ni quien los conociese, por lo que continuaban en el trabajo de obras del castillo hasta que yo resolviese otra cosa, expresándome que respecto a que unos y otros se habían empleado en ellas con beneficio de la Real Hacienda esperaba me sirviese pasar orden al oficial real de fortificaciones para que les abonase su diario a los que subsistían y el que habían vencido los quince primeros hasta el día de su libertad, así como eran socorridos de orden del jefe de la escuadra don Agustín de Ydiaquez con la ración de mar los escogidos para el servicio de marina, no dudando tendría yo consideración a que a ello no había obtenido otro objeto que el del bien público y exterminio de gente vaga. Y en su vista, conformándome con lo que pidió al señor fiscal del crimen en respuesta del 22 de este mes, por el presente ordeno al señor gobernador de Veracruz haga poner luego en su libertad a los 45 hombres que están ocupados en el servicio del castillo como de los navíos y que a los primeros se les abone su ración como también a los quince que fueron libres de él anteriormente, a unos y a otros hasta el día que acabaron el servicio, lo que ordeno al oficial de fortificación así lo ejecute, puesto que como ya informó dicho señor gobernador a

¹⁹⁷ *Ibíd.*

los empleados en la marina se les ha acudido por el jefe de la escuadra don Agustín de Ydiaquez con su ración de mar, pues si bien no es justo permanezcan en tal castigo, lo que sí que una vez que han servido a su majestad se les pague aunque no sea más que la ración con que fueron condenados. Entendiéndose esto con la limitación de que si alguno o algunos de los 45 hombres empleados en el castillo y en los navíos, cerciorados de esta provincia, quisieren voluntariamente continuar en el servicio, se mantenga en él, pagándoseles lo que a los voluntarios se acostumbra, previniendo como prevengo al mencionado señor gobernador de la ciudad de Veracruz que en los casos en que sea preciso valerse del servicio de forzados dé cuenta a este superior gobierno para que se tome providencia con arreglo a derecho.”¹⁹⁸

Es decir, la justicia y su correcta administración eran un tema de gran importancia para el virrey Cruillas. No se trataba simplemente de contar con la fuerza de trabajo de los reos sino, sobre todo, de velar porque en estos casos las condenas fueran verdaderamente justas y que no se llevaran a cabo abusos de parte de las autoridades locales. La justicia, en su sentido más profundo, nunca dejó de ser más importante que la necesidad. Hubo un sentido de armonía en todos los procesos llevados a cabo para cumplir las órdenes y cubrir las urgentes exigencias de la corona española. Pero una premisa básica de la misma Corona era el seguir siendo un gobierno justo y no abusivo, o al menos el ser percibido como tal.

Los ejemplos citados a continuación refuerzan esta idea.

“[...] de los reos destinados al trabajo en estas obras [agua y drenaje de la ciudad de México, en palacio, casa de moneda, fábrica de tabacos, etc.] no reciben sueldo.”¹⁹⁹

“Ha aprobado el rey que VE dispusiese el envío a la Audiencia de Contratación de Cádiz, de los cinco reos que el tribunal de la inquisición de éste reino destinó a los presidios de África por los motivos que expresa VE en carta de 26 de marzo de 1768.”²⁰⁰

¹⁹⁸ Silvio Zavala y María Castelo. *Fuentes para la historia del trabajo en la Nueva España*. vol. 8, p. 288. México, 29 de julio de 1766. CXXXVIII.

¹⁹⁹ AGN, Presidios y Cárceles, vol. 5, exp. 70, f. 312 k, 1780.

²⁰⁰ AGN, Reales Cédulas originales, vol. 92, f. 18. Arriaga a Croix.

Estas comunicaciones entre Arriaga y Croix vienen a demostrar que, pese a la situación de emergencia militar, a final de cuentas había prioridades más esenciales.

5.6 La extracción de los delincuentes refugiados en lugares sagrados

En diciembre de 1764, Cruillas publicaba el Bando a través del cual se informaba de la real decisión de hacer valer la Cédula de 1750, en la cual quedaba establecido que los delincuentes podían a partir de ese momento ser extraídos de los lugares sagrados en donde estuvieran asilados.²⁰¹ Además, Cruillas encargó a la Audiencia que recordase a los jueces seculares su obligación de limitar el derecho de asilo en iglesias y lugares sagrados.²⁰²

En 1767, ya bajo el virrey Croix, fue emitida la Real Provisión en la que quedaba definida la manera de practicar la extracción de reos refugiados en los lugares inmunes o sagrados.²⁰³ El procedimiento consistía básicamente en informar a los eclesiásticos encargados del lugar sobre los crímenes cometidos por cada uno de los reos refugiados, para de manera individual, exhortar a que fueran entregados a las autoridades y evitando de esta manera los posibles conflictos de autoridad.

Al año siguiente otro Bando virreinal especificaba acerca de los reos condenados al servicio militar que se refugiaban en iglesias:

“Que cualesquiera soldados que, contra las reglas de la buena disciplina y subordinación, se retirasen a la iglesia a deducir desde ella sus quejas o pretensiones. Mando que, además de ser extraídos y aplicados por vía de corrección a las obras o trabajos de las plazas, por el tiempo que les falte a cumplir, pierdan por el hecho de haberse refugiado todo el derecho a las mismas pretensiones, aunque en su naturaleza sean fundadas y justas [...]”²⁰⁴

²⁰¹ AGN, Bandos, vol. 5, exp. 101, f. 311.

²⁰² Teresa Sancañena Asurmendi. *La Audiencia de México en el reinado de Carlos III*. p. 221.

²⁰³ AGN, Bandos, vol. 6, exp. 59, f. 192.

²⁰⁴ AGN, Bandos, vol. 6, exp. 24, f. 55.

Es decir, que el resto del tiempo de servicio que debían pasar en las armas, lo debían ejercer como gastadores, trabajando en las obras. Esto es un endurecimiento de la pena pero no un aumento del tiempo de condena.

En 1764 llegaron a la Nueva España para prestar servicio permanente, dos regimientos de soldados españoles mandados por Juan de Villalba. La Corona le dio instrucciones para organizar también un pequeño ejército formado por milicias. Sin embargo sus esfuerzos por enganchar reclutas de voluntarios provocaron algunos motines en varias ciudades y enemistad entre los soldados y el populacho.²⁰⁵ La formación de un ejército americano iba a tomar mucho más tiempo de lo que las autoridades peninsulares esperaban.

5.7 La visita general de José de Gálvez

El visitador general José de Gálvez llegó a México como portador de varias reales órdenes que debían de ser aplicadas de forma inmediata y sin obstáculo alguno. Algunas otras le iban a llegar después desde la península, entre ellas destacaba como reservado el decreto de expulsión de los jesuitas, firmado en Madrid el 27 de febrero de 1767 y recibido en México el 30 de mayo del mismo año. El día fijado para su aplicación sorpresiva fue el 25 de junio en todos los territorios de la Corona española, incluso los más alejados.

La actitud de las autoridades frente a las rebeliones ocurridas en 1767 fue una mezcla de castigo y perdón, en la cual la represión militar en forma fue ejecutada de manera inmediata, sin mediación previa de misioneros ni funcionarios.²⁰⁶ Gálvez se encargó personalmente del asunto en representación directa del poder real. En su Informe sobre las rebeliones populares de 1767, el visitador general hacía notar al rey la elevada eficacia de sus servicio personal no solo en cuanto a la supresión de las rebeliones propiamente dichas, sino además sobre la manera expedita y muy poco onerosa para el real erario, en la cual los reos condenados fueron enviados a presidio para así ser de utilidad a la corona.

²⁰⁵ David Brading. *Mineros y comerciantes en el México borbónico*. p. 48. (Instrucción de Croix a Bucareli).

²⁰⁶ Felipe Castro Gutiérrez. "Prólogo" a José de Gálvez. *Informe sobre las rebeliones populares de 1767*. p. 11

“[...] no debo omitir aquí la circunstancia (bien particular en la Nueva España) de que todos los costos extraordinarios de esta expedición que ha durado cinco meses desde la salida hasta la vuelta de la tropa a México y en que se ha empleado cerca de cinco mil hombres, no pasan de setenta mil pesos, aun incluyendo los gastos de conducir los presidiarios a Veracruz; cuya suma, bien pequeña para ser gastada de una vez, quedará muy brevemente recompensada por el cuantioso aumento que ha de tener la real hacienda en el ramo de tributos de la tres provincias [...]”²⁰⁷

Por ejemplo los rebeldes condenados a presidio, que fueron detenidos en Cerro de San Pedro, ascendieron a 36. La primera collera de 110 reos condenados a trabajos forzados partió desde San Luis Potosí rumbo a Ulúa, comandada por el teniente Juan Cortés, por órdenes directas de Gálvez.²⁰⁸

Vale la pena revisar, aunque sea de forma sucinta, la manera de proceder de Gálvez ante la circunstancia extraordinaria y urgente de sofocar una serie de rebeliones populares que de pronto se le vinieron encima justo durante su visita general y que por tanto eran su responsabilidad. Una buena manera de hacerlo es revisando su informe al respecto. Por ejemplo los siguientes párrafos:

“[...] para llevar al sepulcro la interior satisfacción y consuelo de no haber sido siervo enteramente inútil a mi señor ni a mi nación y también para ir perdiendo la amargura y el disgusto que me ha causado la triste necesidad en que me vi de condenar a 85 reos al último suplicio, 68 a la pena de azotes, 5 a la de baquetas, 664 a presidio perpetuo y temporal y 117 a la de destierro, sin incluir en éstos a las familias de los ajusticiados.”²⁰⁹

“Había de antemano encargado al sargento mayor don Pedro Gorostiza, al ayudante de dragones don Juan Velásquez y al alcalde mayor de aquella ciudad y su provincia que fueran examinando los reos aprehendidos antes y después del bloqueo, y en esta providencia encontré adelantadas las sumarias de más de seiscientos delincuentes que había en las cárceles, y entregándome luego al ingrato y continuo trabajo de ratificarlos a todos y tomarles sus confesiones, pude concluir y sentenciar la causa en 6 de noviembre próximo, condenando a pena capital a nueve de los principales tumultuarios, cinco a la de

²⁰⁷ José de Gálvez. *Informe sobre las rebeliones populares de 1767*. p. 78.

²⁰⁸ Luis Navarro García. “El marqués de Croix.” En *Los virreyes de la Nueva España en el reinado de Carlos III*. [Gálvez a Croix, Potosí, 22 de agosto 1767].

²⁰⁹ José de Gálvez. *Informe sobre las rebeliones populares de 1767*. p. 76.

doscientos azotes, treinta a presidio perpetuo, ciento treinta y cuatro al mismo destino por tiempo limitado y once a destierro de la provincia para siempre.²¹⁰

Entre las instrucciones del visitador Gálvez no se encontraba la de proveer de presidiarios para las obras reales que se estaban llevando a cabo en el Golfo-Caribe, lo cual puede dar a considerar seriamente que dicho tema no era para la Corona una prioridad tan grande como las demás. Sin embargo el Visitador General condena a gran número de personas a la pena de presidio y trabajos forzados en 1767. Dicho castigo fue aplicado en la gran mayoría de los casos, representando el mayor número de condenas. Pudiera ser que aunque la prioridad de Gálvez no fuese el enviar presidiarios a ultramar, el funcionario no era ajeno a las necesidades de la monarquía es aquel momento. Pudiera ser también que simplemente estuviera siguiendo la tendencia de los últimos años, aplicando la pena que se estaba estableciendo como la favorita de las autoridades novohispanas. Las penas de presidio perpetuo y otras extremas no solían aplicarse legalmente en la Nueva España, fueron medidas extraordinarias y ejemplarizantes.

El Regimiento de Querétaro logró enviar a 230 milicianos montados para servir bajo las órdenes de Gálvez durante las rebeliones de 1767. Sin embargo, en adelante la principal obligación de dicha unidad fue escoltar los embarques de plata y las cuerdas de presidiarios en su camino desde Querétaro a México y luego a Veracruz. Escoltaban a los prisioneros hasta San Juan del Río, jactándose de nunca haber permitido que se les escapara un preso.²¹¹

²¹⁰ José de Gálvez. *op. cit.* p. 60.

²¹¹ Christon Archer. *El ejército en el México borbónico, 1760-1810.* p. 180.

Capítulo 6

Armonía entre necesidades defensivas y el sistema de justicia. El impacto en el sistema penal novohispano al finalizar el periodo 1763-1769.

6.1 Declinación de la demanda de mano de obra

Durante las décadas de 1780 y 1790 fue cuando declinó definitivamente la demanda de presidiarios en la península ibérica y en las posesiones españolas de África. La plaza de Orán se perdió en 1792. Mientras todo este desastre ocurría, los depósitos de presidiarios ubicados en la península fueron sobrelleándose ante la imposibilidad de enviar a los reos a otros lugares del Mediterráneo. En contraste con la situación peninsular, en el Golfo-Caribe (con excepción de Puerto Rico) la demanda de presidiarios se mantuvo. En todos los dominios de la Corona los presidiarios fueron utilizados encadenados para servicios públicos como limpieza de calles y parques, construcción de caminos y canales, entre otros trabajos. Así los depósitos de presidiarios como por ejemplo en Cádiz, La Habana y Veracruz fueron transformándose en establecimientos penales permanentes. Los orígenes de los presidios de trabajo del siglo XIX están en estos depósitos.²¹²

Cuando hacia el año 1766 comenzaron a edificarse los proyectos defensivos en San Juan de Puerto Rico, la otra plaza estratégica del Caribe, los presidiarios llegaban de Cartagena de Indias, de La Habana y de Veracruz. El periodo de mayor actividad constructiva en la isla fue 1769-1783. Para 1784 el presidio puertorriqueño dejó de recibir remesas regulares de presidiarios debido a la conclusión de los trabajos. Desde este año en adelante los envíos de reos comenzaron a ser ocasionales.²¹³

Los presidiarios desaparecieron como fuerza de trabajo principal en los puertos del Caribe y el Golfo a inicios de la década de 1780, cuando se implantaron con

²¹² Ruth Pike. "Penal Servitude in the Spanish empire: Presidio labor in the eighteenth century."

²¹³ Fernando Picó, *El día menos pensado*. p. 26.

regularidad las levas de fortificación.²¹⁴ La época del auge de las construcciones defensivas había terminado. En el verano de 1784 la Corona española parecía estar muy bien. Se habían vengado las pérdidas de la Guerra de los Siete Años, se había adquirido Luisiana (que formaba parte del virreinato, pero bajo la supervisión inmediata del Capitán General de La Habana), la Nueva España se había extendido hasta California en 1769 y se había conquistado la Florida en 1783,²¹⁵ gracias al éxito de la participación española en la guerra de independencia norteamericana y al Tratado de París de ese año.

Entre los años 1763 y 1789 más de 4,500 esclavos y 2,500 presidiarios pasaron por los trabajos de fortificaciones en Cuba. En el mismo periodo se gastaron unos siete millones de pesos en las fortificaciones de La Habana. La enorme fortaleza de La Cabaña costó 2,700,000 pesos por sí sola.²¹⁶

En las décadas de 1780 y 1790 la demanda de trabajo en La Habana excedió a los puertos de Veracruz y San Juan de Puerto Rico. El Castillo del Príncipe y la batería de Santa Clara fueron completados durante estos años. En 1787 el gobernador de Cuba deploraba el lento trabajo y requirió al virrey le enviara 2,000 presidiarios,²¹⁷ demanda que recordaba épocas recientes de mucha mayor actividad constructiva. Las obras en El Príncipe se dieron por terminadas hasta 1789, con lo cual se concluyó la edificación del sistema defensivo habanero.

En enero de 1768 se encontraban trabajando en las obras reales de La Habana 636 presidiarios y 1,136 esclavos. Tan solo un año después la tendencia era ya la contraria, contándose 1,115 presidiarios y 766 esclavos.²¹⁸ Para este momento la fortaleza cuya terminación se estaba convirtiendo en prioridad era precisamente la de La Cabaña. El fuerte de Atarés quedó listo en 1767 y El Morro fue dado por concluido por completo en 1769. La Cabaña quedaría completamente lista hasta el

²¹⁴ Francisco Pérez Guzmán. *La Habana. Clave de un imperio*. p. 77.

²¹⁵ Vid supra. cap. 2, p. 17

²¹⁶ Francisco Pérez Guzmán. "Las fortificaciones cubanas en el siglo XVIII."

²¹⁷ Ruth Pike. "Penal Servitude in the Spanish empire: Presidio labor in the eighteenth century."

²¹⁸ *Ibíd.*

año 1774, lo cual representa sin embargo un proceso bastante rápido y eficaz en cuanto a su edificación²¹⁹.

El número de presidiarios que se encontraban trabajando en La Habana declinó a partir de 1780 debido a la terminación de las obras defensivas más grandes, conjuntamente con la alta deserción, la muerte de los trabajadores y las sentencias cumplidas. Los trabajadores forzados eran la mayor parte de quienes laboraban en las construcciones reales, pero siempre hubo una parte importante de fuerza de trabajo libre, la cual era fundamentalmente mano de obra calificada que era necesaria. Hacia 1771 ésta última representaba el 25 por ciento del total de los trabajadores ocupados en las construcciones en el puerto habanero.²²⁰

6.2 Impacto real de las necesidades militares sobre el sistema de justicia

La necesidad urgente de mano de obra presidiaria durante el periodo 1763-1769 tuvo un impacto duradero sobre el sistema de justicia del virreinato novohispano. Los mismos recursos legales y de procedimiento utilizados en dichos años iban a ser aplicados en las décadas siguientes y ante similares situaciones de peligro para la Corona. En realidad en ningún momento cayeron en desuso desde entonces, sino que simplemente se aplicaban con mayor amplitud en los momentos necesarios. Uno de dichos momentos llegó en la década de 1790, ante una nueva guerra contra Inglaterra.

Los siguientes son ejemplos de listas de reos condenados a trabajo en presidio y sus respectivos destinos de condena, hacia el año 1791, año de urgencia militar en el Caribe. Fueron elaboradas por las autoridades virreinales.

Primeramente, una lista elaborada por la Real Sala del Crimen, dirigida al virrey:

“Esta Real Sala pasa a manos de V.E. las listas y testimonios de los reos que tiene sentenciados a servir en las plazas de Veracruz, Habana, Pensacola, Puerto Rico y

²¹⁹ Vid supra. cap. 2, p. 13

²²⁰ Francisco Pérez Guzmán. *La Habana, clave de un imperio*. p. 83.

Península de Californias: en cumplimiento de lo que V.E. se sirvió prevenir en su oficio del 14 del corriente.”²²¹

En la introducción al documento se aprecia la diversidad de destinos de condena de los presidiarios, basados en las necesidades de cada plaza. En este caso, la lista de presidiarios contenía los siguientes datos de cada uno de ellos, numerados: Nombre, condición racial, lugar de origen, estado civil, ocupación, edad, lugar donde fue preso, delito, instancia que condena, tiempo de condena, destino de condena²²².

Una lista elaborada por el Tribunal de la Acordada, dirigida también al virrey, comienza informando acerca del número de sentenciados:

“En virtud del superior oficio que V.E... adjuntas las listas de 65 reos destinados a los presidios de S.M. De esta Real Cárcel han de salir cuarenta y nueve, de Puebla quince y de la Veracruz uno. De los que van a Pensacola 27, a La Habana 8, a Veracruz 27 y a los navíos de la Armada 3.”²²³

En este caso no se especifican los destinos finales de condena, sino únicamente el origen de los reos. Sigue un listado numerado con los nombres y alias de los 65 referidos presos. Este tipo de listados breves y sin demasiadas especificaciones es más común que el del primer ejemplo. Otro caso parecido es la “Lista de los reos que se conducen a Veracruz, con destino de presidio, a cargo del teniente del Regimiento de Dragones de España, don José Antonio Andrade.”²²⁴ La cual contiene solo nombres y alias de los presidiarios conducidos. Quizás este tipo de listados rápidos fueron la razón de la continua insistencia del virrey para que las autoridades judiciales especificasen delitos y destinos en las listas, como lo hacía la Real Sala del Crimen.

Pese a la importancia de las necesidades de mano de obra forzada para fines militares, las quejas de los reos podían ser atendidas por las autoridades y la correcta impartición de justicia seguía siendo una prioridad de la Corona. Un

²²¹ AGN, Presidios, Vol. 24, f. 5 a 10. Real Sala del Crimen al virrey Revillagigedo. 20 diciembre 1791.

²²² AGN, Presidios, vol. 24, f. 5 a 10.

²²³ AGN, Presidios, vol. 24, f. 11 a 17. Acordada al virrey. 20 diciembre 1791.

²²⁴ AGN, Presidios, vol. 24, f. 11 a 17.

ejemplo de ello es una queja presentada por Juana María Gutiérrez y otros presos en la cárcel de San Miguel el Grande, en noviembre de 1791²²⁵. “Informe del Alcalde Ordinario don José Allende, sin molestar en manera alguna a las partes por este recurso.” Escriben una queja desde la cárcel. No saben firmar. Esta queja de los presos se debió a un abuso de autoridad por parte del Alcalde Mayor. Fue atendida por la autoridad virreinal y la Audiencia de México.

6.3 ¿Nuevo orden?

Si bien no todo momento a partir de 1763 fue considerado un periodo de urgente demanda de reos forzados, cuando dichos tiempos llegaban volvían a poner en evidencia la nueva situación en la cual la aplicación de la justicia, o más en específico, el dictado de las condenas se supeditaba a las antedichas necesidades. Cuando los brazos comenzaban a ser necesarios, se pedía que hubiera más condenas a presidio en los lugares adecuados. Las razones de 1781 siguieron siendo las mismas que en 1763, pero en esta ocasión el mecanismo ya era conocido y solo iba a hacer falta recordar su aplicación. La nueva situación se hacía explícita en las comunicaciones entre las autoridades habaneras y las de México. Como ejemplo muy claro, en diciembre de 1791, Juan de Araoz, Intendente de Marina de La Habana, envió al virrey Revillagigedo una carta en la cual le manifestaba:

“Como son repetidas las veces que V.E. se ha servido manifestarme, haber expedido órdenes a esos tribunales de justicia, y pasado aviso al de la Acordada, para que las sentencias de forzados las verifiquen en el mayor número con destino a éste Arsenal, y al propio tiempo veo la escasísima porción de tales individuos que se remiten a él [...] obligados a admitir peones a jornal, que causa grave perjuicio y desfalco a la tasada consignación [...] y porque concluía que fuesen de delitos leves, no puedo menos que hacer presente nuevamente a V.E. haberme persuadido aquellas escasas remesas a que lo motivarán, haber creído los citados tribunales que los trabajos del Arsenal son de penosa fatiga y solo para hombres facinerosos, por homicidas, sacrílegos y semejantes,

²²⁵ AGN, Presidios, vol. 24, f. 23 a 273. La queja consistía en que los presos que la emitían estaban en la cárcel de manera arbitraria, sin que se hubiese podido justificar el delito imputado ni haberles tomado declaración. Sostenían que el Alcalde las había encarcelado para complacer don Antonio Guzmán, amigo del Alcalde y quien las acusaba.

como efectivamente han sido como hasta ahora, en la mayor parte, los que han sido confinados a aquel sitio. Por tanto y para poder desvanecer de este concepto a los dichos señores jueces, he de merecer a V.E. tenga, en el modo en que lo tenga por conveniente, hacerles entender que los forzados destinados al Arsenal [...] son aplicados unos a auxilio en las obras de éste, sin ninguna presión, otros a navegar en los buques de tráfico de maderas, logrando adquirir el beneficio de hacerse marineros, otros tripulando los botes de auxilio del Arsenal, muchos salen para los cortes donde se ejercitan libremente [...] y únicamente se ponen con cadena mancornados aquellos que son sus delitos de atroc naturaleza, que sirven en el Arsenal para las bombas del malecón [...] por todo lo cual, conocerá V.E. que los más forzados que sean destinados al Arsenal, lejos de considerárseles en presidio, logran distinto descanso y libertad [...] servirse hace a esos tribunales las referidas prevenciones que le pido, para que en lo sucesivo tengan auxilio y alivio éstos ahogos.”²²⁶

Es decir, que lo verdaderamente importante era que los tribunales novohispanos condenaran gente a los trabajos del Arsenal, tomando menos en cuenta la gravedad y naturaleza de los delitos cometidos y la fortaleza física de los reos. El argumento de que las condenas a trabajo forzado no eran necesariamente un destino demasiado fatigoso solo lleva la intención de hacerse con la mano de obra que no solo era necesaria, sino económicamente rentable para la Corona. Esta comunicación recibió una respuesta satisfactoria por parte del virrey:

“Bien persuadido de la necesidad de forzados para los trabajos de ese Arsenal y de los ahorros que proporcionan, he repetido mi providencia para que por los tribunales de esta capital se le destine el mayor número posible. Sus sentencias se dan conforme lo requieren los delitos y las circunstancias del delincuente, por su edad, robustez y demás. Sin embargo la explicación que V.E. hace [...] de la clase de trabajos en que se les ocupa en el propio Arsenal contribuirá tal vez a que se le apliquen algunos de los que se destinan a obras públicas y fortificación, con cuya mira he mandado dar vista del expediente al fiscal de lo civil encargado de las mismas y de lo que determinase daré oportuno aviso a VE.”²²⁷

Revillagigedo ponía manos a la obra, considerando la importancia de asunto:

“V.E. podría servirse mandar se pasen oficios con copias de la representación citada a la Real Sala del Crimen y al juez de la Acordada con especial encargo de que, teniendo

²²⁶ AGN, Presidios, vol. 24, f. 285-287.

²²⁷ AGN, Presidios, vol. 24, f. 288. Revillagigedo a don Juan de Araoz. 24 de enero 1792.

presente lo expuesto en ella, procuren destinar el mayor número de reos que sea posible para el servicio del Arsenal y Marina de La Habana [...]"²²⁸

Tanto la Real Sala del Crimen como el Tribunal de la Acordada respondieron afirmativamente²²⁹ y acordaron condenar al mayor número posible de reos a dicho destino, es decir, a trabajos forzados en el Arsenal y Marina de La Habana. No fueron necesarios mayores cabildeos ni hay señales de que hubiera habido desacuerdos ni discusión alguna. A fin de cuentas esto ya se había hecho antes y era desde entonces, hasta donde se puede apreciar, una práctica normal.

Así como el Arsenal y Marina habaneros pedían presidiarios, también el gobierno de la ciudad de La Habana necesitaba de brazos que fuesen costeables para el real erario. No todo en la isla eran fortificaciones y defensa. Aquí tenemos nuevamente el argumento economicista, que busca llevar a cabo los reales encargos y cubrir las necesidades de los habitantes y de las autoridades sin que se tenga que recurrir al pago de jornales o a la compra de esclavos. Ya para entonces el trabajo de los presidiarios era tenido como la solución normal:

"[...] la cortedad de rentas que tiene los propios de esta ciudad, y los pocos recursos que pueden hallarse en su vecindario para emprender las obras públicas, especialmente la del empedrado de las calles, para cuya ejecución estoy tomando las posibles medidas, me mueve pedir a V.E. el auxilio de cincuenta presidiarios, en lugar de los ciento que según la real orden en que S.M. aprobó. [...] deben sacarse de los esos trabajos de fortificación [...]"²³⁰

Aquí la petición no pretende ser desmesurada, ya que pide solamente la mitad de los presidiarios a los que tiene derecho. Tomando en cuenta que ésta petición fue hecha cinco años antes que las cartas de Araoz a Revillagigedo, podría tomarse como una prueba acerca de la veracidad de los argumentos del Intendente de Marina de La Habana, acerca de la diversidad de ocupaciones que se les dan a los condenados, sea en el Arsenal, la Marina o los trabajos en el puerto. Otro punto que se puede sacar en claro a partir de aquí es que para ésta

²²⁸ AGN, Presidios, vol. 24, f. 289.

²²⁹ AGN, Presidios, vol. 24, f. 290 a 317.

²³⁰ AGN, Presidios, vol. 24, f. 337. Petición del gobierno de la ciudad de La Habana al conde de Gálvez, gobernador de Cuba. Marzo de 1786.

época las fortificaciones absorben ya mucho menos mano de obra que antes de 1769.

6.4 Eficacia del logro del objetivo de la Corona

En este caso se definirá el principal objetivo de la Corona española a partir de 1763 como el de fortalecer, de la manera más rápida y efectiva posible, el sistema defensivo de La Habana, plaza clave del comercio atlántico y de evitar que cayera nuevamente en manos británicas, en una de las nuevas guerras que iban a ocurrir en lo restante del siglo XVIII. Ya se ha mencionado que el nuevo sistema de fortificaciones del puerto fue construido en prácticamente solo 6 años, lo cual representa un tiempo notablemente corto en comparación con los largos periodos que normalmente transcurrían para llevar a la realidad este tipo de proyectos. En este sentido, el objetivo fue logrado plenamente y con resultados satisfactorios. Esto fue en gran parte gracias a los esfuerzos encaminados a proveer de mano de obra compuesta por reos condenados a trabajos forzados, sin los cuales en realidad no hubiera sido posible lograrlo en un tiempo tan breve. La lección fue aprendida y apuntada por las autoridades peninsulares y coloniales, para su uso a partir de entonces.

Las órdenes encaminadas a proveer de forzados a La Habana y otras plazas del Golfo-Caribe fueron cumplidas por las autoridades encargadas de ello, ya que no solo eran constantemente presionadas para hacerlo, sino que lo precisaban llevar a cabo para subsistir en sus posiciones. Los representantes de la justicia en la Nueva España cumplieron con las exigencias de la Corona y de manera paulatina pero sin tardar demasiado lograron armonizar la aplicación de la justicia con las exigencias de defensa de la monarquía. Esto se vuelve evidente en el periodo estudiado, ya que la preocupación por la condena a trabajos forzados en ultramar y el envío de presidiarios es clara, pero va de la mano con la preocupación por una correcta aplicación de la justicia. Hay un objetivo a cumplir, pero tampoco se producen abusos para lograrlo, lo cual es notable. Casi tres décadas después, hacia 1791, estas prácticas ya ensayadas de forma satisfactoria

desde 1763 son llevadas nuevamente a cabo, pero ya estaban sistematizadas y solo hizo falta aplicarlas en los momentos en los cuales fue necesario.

6.5 ¿Cambió para siempre el imperio español luego del periodo 1763-1769?

En base a todo lo anterior se puede concluir que efectivamente, a partir del año 1763 hubo un cambio notable en cuanto a la aplicación de las condenas por parte de los diversos tribunales de justicia de la Nueva España, espoleados directamente por la autoridad virreinal como representante de la Corona. Si bien el sistema de justicia no cambió notablemente en cuanto a su estructura, las condenas infringidas a los reos comenzaron a ser dictadas por la necesidad de brazos para el trabajo, la utilidad militar y la economía de las colonias españolas. Para un reo condenado a partir de esa época, una condena de trabajo forzado en presidio era algo común, algo que podía esperarse.

A partir de 1763 se dio un incremento importante de las sentencias a trabajo forzado en presidio, proceso que se detuvo entre 1774 y 1776, entrando en un estancamiento que concluyó hacia 1782, el mismo año en que España derrota a los ingleses en Florida occidental y el este del Mississippi, dándose después una contracción similar a la anterior. Debe insistirse lo suficiente en que estos datos reflejan más un endurecimiento de la tipificación de las penas, no un aumento en la incidencia de delitos. Ello inclusive considerando que en realidad hayan aumentado durante el periodo, debido al crecimiento demográfico de la época y a las nuevas ordenanzas de control social contra la gente pobre de la capital.²³¹

También cabe señalar que las situaciones de guerra, o al menos de hostilidad entre la Corona española y las potencias europeas aumentaron en número y frecuencia a partir de la Guerra de los Siete Años. Esto contribuyó a que la nueva situación de las condenas de los presidiarios y su utilización para fines defensivos se volvieran una práctica consolidada a partir de entonces. La monarquía hispánica se fue adaptando, pese a todas sus fallas, a la nueva situación mundial que le exigió una gran cantidad de reformas y de aplicación de procedimientos

²³¹ Vid. Supra. Cap. 5.

para seguir siendo un poder importante en un escenario que le demandaba cambios rápidos en lo político y lo administrativo.

Conclusiones

El trabajo forzado penal no fue una invención de la Corona hispánica en el siglo XVIII, pero sí fue un recurso que Carlos III y sus ministros supieron utilizar de manera eficaz en las situaciones de urgencia militar que se les presentaron. Desde el siglo XVI, tanto en la península ibérica como en América estaba ya bien establecido el sistema de trabajo forzado como castigo a los delincuentes, diferenciado de otro tipo de penas como el destierro simple y la pena capital, entre otras. Muchas de las grandes construcciones militares de del primer siglo de dominio hispánico en el continente americano fueron levantadas con el trabajo combinado de presidiarios y esclavos, siendo éstos últimos predominantes en ésta etapa. Una diferencia importante entre las construcciones defensivas del siglo XVI y las del siglo XVIII es que las primeras fueron construidas lentamente, sin un factor tan importante y serio de amenaza exterior que apremiara la inusual rapidez de los trabajos de fortificación. El sistema defensivo de la América española en el siglo XVI funcionaba perfectamente bien para su propio tiempo, pero las condiciones militares y navales del Siglo de las Luces hicieron necesarios nuevos sistemas de fortificación más avanzados, mejor planificados y que se edificaran más rápidamente.

Muchas de las obras defensivas consideradas necesarias en La Habana y en otras plazas del Golfo-Caribe español existían desde siglos antes de la Guerra de los Siete Años, pero solamente en el papel, en proyectos que se estaban construyendo poco a poco o simplemente se iban postergando de gobernante en gobernante, mientras no se consideraban prioritarios. El momento de llevar estos planos archivados, modificados para la nueva situación tecnológica militar, a la realidad de la piedra, llegó con la guerra y la derrota española ante su máxima potencia rival en el Atlántico.

A partir de 1763 la Monarquía comenzó toda una serie de transformaciones militares y económicas cuyo objetivo era obtener mayores recursos y mejorar la

defensa del sistema imperial. El mayor símbolo de la nueva política defensiva en la América española, aparte de la organización de un ejército americano que nunca había existido, era la nueva y enorme fortaleza de San Carlos de La Cabaña, concebida para evitar que La Habana fuera conquistada de nuevo por los británicos. Aparte de haber sido proyectada como la mayor fortificación cubana, era necesario que fuera concluida con celeridad. Para ello se recurrió a los recursos novohispanos, tanto al numerario a través del situado como a la apropiación de mano de obra, principalmente de los presidiarios. Estos fueron desplazando paulatinamente a trabajadores de otras clases, como los esclavos, los obreros enganchados y los trabajadores libres calificados, aunque sin eliminarlos nunca, ya que eran igualmente necesarios. El trabajo presidiario era mucho más rentable económicamente y esto hizo posible que las obras avanzaran al paso requerido por las autoridades.

Los principales tribunales novohispanos, es decir, la Real Sala del Crimen y el Tribunal de la Acordada, se encargaron de incrementar el número de condenas a trabajo en presidio en ultramar a partir de 1763. Esto fue hecho así por orden directa de los virreyes marqués de Cruillas y marqués de Croix, que a su vez estaban cumpliendo los dictados de Madrid, en cuanto a proveer de mano de obra al puerto habanero para llevar a cabo los proyectos de las nuevas construcciones defensivas. El sistema de justicia penal de la Nueva España acabó por subordinar a las exigencias del gobierno virreinal sus criterios para establecer sentencias condenatorias.

Se estableció una relación de presión entre las nuevas autoridades cubanas y las novohispanas para que las segundas cumplieran con su papel de proveedoras de trabajadores y dinero, para asegurar así el acatamiento de las órdenes de la Corona. No solo eran los requerimientos de la construcción y reparación de las fortificaciones habaneras, sino también del Arsenal y la Marina. A esto hay que agregar la necesidad de fortificar otros puertos caribeños, como por ejemplo San Juan de Puerto Rico, también receptor de situado y presidiarios novohispanos. Por supuesto también hay que contar las fortificaciones, presidios y puertos dentro del

territorio del reino de la Nueva España, que nunca se descuidaron aunque no se les diera la misma prioridad.

El sistema de envío de presidiarios al Golfo-Caribe se perfeccionó en los años aquí estudiados debido al apremio de las autoridades. Sin embargo el sistema nunca funcionó como era de esperarse, ya que para ello hubiera sido necesario que la Corona contase con mayor número de embarcaciones propias que se pudieran utilizar de acuerdo a las demandas. Los gobernantes de la América española hicieron lo posible con los recursos navales de los cuales disponían. Lograron cumplir con las órdenes de aumentar el flujo de trabajadores forzados en cantidad y frecuencia, recurriendo para ellos a todo tipo de disposiciones, tanto para condenarlos como para llevarlos a donde eran necesarios, pero sin caer en la arbitrariedad ni en el abuso.

Una vez que la parte más importante de las obras de fortificación estuvo finalizada, la demanda de presidiarios decayó, para volver a aumentar en los siguientes periodos de guerra. Cada vez que esto ocurría, el sistema de justicia novohispano nuevamente se encargaba de convertirse en instrumento eficaz de la política defensiva de la Monarquía, pero sin perder su independencia ni dejar de cumplir sus funciones propias. Las reales órdenes al respecto eran obedecidas y cumplidas por las autoridades coloniales y los resultados fueron satisfactorios. Los años inmediatamente posteriores a la Guerra de los Siete Años enseñaron a España una lección y una forma de afrontar las siguientes situaciones críticas. La receta fue inventada entre 1762 y 1763 utilizando ingredientes viejos, funcionó en varias ocasiones durante el resto del siglo. A veces llevó a victorias importantes y en otras condujo a enormes desastres.

Bibliografía

Fuentes Primarias

Archivo General de la Nación, México.

Ramos: *Correspondencia de Virreyes, Indiferente General, Indiferente de Guerra, Archivo histórico de Hacienda, Criminal, Presidios y cárceles, Bandos, Reales Cédulas Originales y Duplicadas, Marina, Acordada.*

Fuentes Publicadas

Aguilar y Acuña, Rodrigo de. y Juan Francisco Montemayor. *Sumarios de la Recopilación General de leyes de las Indias Occidentales.* México, UNAM - Fondo de Cultura Económica, 1994.

Konetzke, Richard. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica. 1493-1810.* Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1962.

Nuevos papeles sobre la toma de La Habana por los ingleses en 1762. La Habana, 1951.

(Publicaciones del Archivo Nacional de Cuba, XXXIII).

Zavala, Silvio. Y María Castelo. *Fuentes para la historia del trabajo en la Nueva España.* 8 vols.

México, El Colegio de México, 1988.

Fuentes Secundarias

Libros

Aguirre Beltrán, Gonzalo. *La población negra de México.* 2 ed.

México, Fondo de Cultura Económica, 1972.

----- *El esclavo negro en Nueva España. La formación colonial, la medicina popular y otros ensayos.* México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

Ajofrín, Francisco de. *Diario del viaje a la nueva España.* México, SEP Cultura, 1986.

Albi, Julio. *La defensa de las Indias. 1764-1799.* Madrid, Cultura Hispánica-Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1987.

Andrade Muñoz, Germán Luis. *Un mar de intereses. La producción de pertrechos navales en Nueva España. Siglo XVIII.* México, Instituto Mora, 2006.

Archer, Christon I. *El ejército en el México borbónico, 1760-1810.*

México, Fondo de Cultura Económica, 1983.

Arciniegas, Germán. *Biografía del Caribe.* México, Porrúa, 1983. (Sepan cuantos, 406).

Arrate, Martín Félix de. *Llave del Nuevo mundo. Antemural de las Indias Occidentales.*

La Habana, Comisión Nacional Cubana de la UNESCO, 1964.

- Borah, Woodrow. *Comercio y navegación entre México y el Perú*.
México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1975.
- coord. *El gobierno provincial en la Nueva España*. México, ed. Universitaria, 1985.
- Blanes, Tamara. *Castillo de los Tres Reyes del Morro de La Habana*.
La Habana, Letras Cubanas, 1998.
- Brading, David. *Mineros y comerciantes en el México borbónico. (1763-1810)*.
México, Fondo de Cultura Económica, 1975.
- Calderón Quijano, José Antonio. *Las fortificaciones españolas en el Caribe y Filipinas*.
Madrid, MAPFRE, 1996.
- *Historia de las fortificaciones en la Nueva España*. Sevilla, 1953.
- Céspedes del Castillo, Guillermo. *América hispánica, 1492-1898*. Barcelona, Labor, 1988.
- Covarrubias, José. *En busca del hombre útil. Un estudio comparativo del utilitarismo neomercantilista en México y Europa. 1748-1833*. México, UNAM-IIH, 2005.
- Diego-Fernández Sotelo, Rafael y Víctor Gayol. Coords. *El gobierno de la justicia. Conflictos jurisdiccionales en Nueva España. (s. XVI-XIX)*. Zamora, El Colegio de Michoacán.
- Elliott, John H. *Imperios del mundo atlántico*. Madrid, Taurus, 2006.
- Encinas, Diego. *Cedulario Indiano. (1596)*. Madrid, Cultura Hispánica, 1990.
- Foronda, Valentín. *Los sueños de la razón*. Madrid, Nacional, 1984.
- Gage, Thomas. *Nuevo reconocimiento de las Indias Occidentales*.
México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- Gallart y Nocetti, Isaura Elvira. *Las rebeliones populares de 1767 en Nueva España*. México, 1981.
- Gálvez, José de. *Informe sobre las rebeliones populares de 1767 y otros documentos inéditos*.
México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1990. Prólogo de Felipe Castro Gutiérrez.
- García de los Arcos, María Fernanda. *Forzados y Reclutas. Los criollos novohispanos en Asia. 1756-1808*. México, Potrerillos, 1996.
- García Díaz, Bernardo. Sergio Guerra Vilaboy. Coords. *La Habana / Veracruz. Veracruz / La Habana. Las dos orillas*. Veracruz, Universidad Veracruzana, 2002.
- Gemelli Careri, Giovanni Francesco. *Viaje a la Nueva España*.
México, Secretaría de Educación Pública, 1976.
- Geremek, Bronislaw. *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*.
Madrid, Alianza, 1998.
- Granados y Gálvez, Joseph Joaquín. *Tardes americanas*. México, CONDUMEX, 1984.
- Grafenstein Gaeris, Johanna von. *Nueva España en el Circuncaribe. 1779-1808. Revolución, competencia imperial y vínculos intercoloniales*. México, UNAM-Coord. de Humanidades, 1997.
- *El Golfo-Caribe y sus puertos*. 2 vols. México, instituto Mora, 2006.
- Haring, Clarence H. *Comercio y navegación entre España y las Indias*.
México, Fondo de Cultura Económica, 1979.

- Humboldt, Alexander von. *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*. México, Porrúa, 1985.
- *Ensayo político sobre la isla de Cuba*. Madrid, Doce Calles, 1998.
- Ita Rubio, Lourdes de. *Viajeros isabelinos en la Nueva España*. México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- Kicza, John E. *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones*. México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- Klein, Herbert. *La esclavitud africana en América Latina y el Caribe*. Madrid, Alianza, 1986.
- La administración de D. Frey Antonio María de Bucareli y Ursúa*. 2 v. México, Archivo General de la Nación, 1936.
- Lasala Navarro, Gregorio. *Galeotes y presidiarios al servicio de la Marina de guerra en España*. Madrid, 1969.
- Lardizábal, Manuel de. *Discurso sobre las penas*. México, Porrúa, 1982.
- Le Riverend Brusone, Julio. *Relaciones entre Nueva España y Cuba*. La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1985.
- Liss, Peggy K. *Los imperios transatlánticos*. México, Fondo de Cultura Económica, 1983.
- Lozano Armendares, Teresa. *La criminalidad en la Ciudad de México, 1800-1821*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.
- Lynch, John. *La España del siglo XVIII*. Barcelona, Crítica, 1997.
- López Sarrelangue, Delfina. *Una villa mexicana en el siglo XVIII. Nuestra señora de Guadalupe*. México, UNAM - Instituto de Investigaciones Históricas, 2005.
- Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III*. Dir. José Antonio Calderón Quijano. Sevilla, 1967.
- Maltby, William S. *La leyenda negra en Inglaterra. Desarrollo del sentimiento antihispánico, 1558-1660*. México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- Marchena Fernández, Juan. *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*. Madrid, MAPFRE, 1992.
- Marchena Fernández, Juan. *et. al. La influencia de España en el Caribe, la Florida y Luisiana. 1500-1800*. Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1983.
- Marichal, Carlos. y Johanna von Grafenstein. (Coords.) *El secreto de las finanzas del imperio español. Los situados coloniales en el siglo XVIII*. México, El Colegio de México – Instituto Mora, 2010.
- Martin, Norman F. *Los vagabundos en la Nueva España*. México, Jus, 1957.
- Martínez, José Luis. *Pasajeros de Indias. Viajes transatlánticos en el siglo XVI*. México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- McLachlan, Colin. *La justicia criminal en el siglo XVIII en México. Un estudio sobre el Tribunal de La Acordada*. México, Secretaría de Educación Pública, 1976. (SepSetentas, 240).

- Mellafe, Rolando. *Breve historia de la esclavitud negra en América Latina*. México, Secretaría de Educación Pública, 1973. (SepSetentas, 115).
- Miño Grijalva, Manuel. *La protoindustria colonial hispanoamericana*. México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Muñoz, Armando. *Historia local de La Habana*. La Habana, Instituto de Historia de Cuba, 1949.
- Muñoz Espejo, Francisco Martín. *La construcción de la fortaleza de San Juan de Ulúa*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2005.
- Ortega y Medina, Juan A. *El conflicto anglo-español por el dominio oceánico, siglo XVI y XVII*. Málaga, Algazara, 1992.
- Pacheco Díaz, Argelia. *Una estrategia imperial: el situado de Nueva España a Puerto Rico, 1765-1821*. México, Instituto Mora, 2005.
- Parceros Torre, Celia María. *La pérdida de La Habana y las reformas borbónicas en Cuba (1760-1773)*. Madrid, Junta de Castilla y León – Consejería de Educación y Cultura, 1998.
- Pastor, María Alba. *Crisis y recomposición social. Nueva España en el tránsito del siglo XVI al XVII*. México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Pérez Guzmán, Francisco. *La Habana, clave de un imperio*. La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1997.
- Picó, Fernando. *El día menos pensado: historia de los presidiarios en Puerto Rico*. Río Piedras, Ediciones Huracán, 1994.
- Pike, Ruth. *Penal Servitude in Early Modern Spain*. Madison, University of Wisconsin, 1982.
- Powell, Phillip W. *La guerra chichimeca*. México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- Price, Richard. *Sociedades cimarronas. Comunidades esclavas rebeldes en las Américas*. México, Siglo XXI, 1981.
- Recopilaciones de Leyes de Indias: 1756, 1774 (Nueva) y 1791 (Novísima)*. Edición en 4 v. Madrid, Cultura Hispánica, 1973.
- Reichert, Rafal. *Sobre las olas de un mar plateado. La política defensiva española y el financiamiento militar novohispano en la región del Gran Caribe, 1598-1700*. Mérida, UNAM, 2013.
- Saco, José Antonio. *Historia de la esclavitud*. La Habana, Imagen Contemporánea, 2002.
- Sagra, Ramón de la. *Historia económica-política y estadística de la isla de Cuba*. La Habana, 1831.
- Sanciñena Asurmendi, Teresa. *La Audiencia de México durante el reinado de Carlos III*. México, UNAM, 1999.
- Santiago Cruz, Francisco. *San Juan de Ulúa, historia de un presidio*. México, Jus, 1966.
- Simpson, Lesley B. *Muchos Méxicos*. México, Fondo de Cultura Económica, 1977.
- Soberanes, José Luis. *Los tribunales de la Nueva España*. México, UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980.
- Solís Robleda, Gabriela. *Bajo el signo de la compulsión. El trabajo forzoso indígena en el sistema colonial yucateco, 1540-1730*. México, Instituto de Cultura de Yucatán, 2003.

- Souto Mantecón, Matilde. *Mar abierto. La política y el comercio del Consulado de Veracruz en el ocaso del sistema imperial*. México, El Colegio de México – Instituto Mora, 2001.
- Stein, Stanley J. y Barbara H. *Plata, comercio y guerra. España y América en la formación de la Europa moderna*. Barcelona, Crítica, 2002.
- *El apogeo del imperio. España y Nueva España en la era de Carlos III, 1759-1789*.
Barcelona, Crítica, 2005.
- Tomás y Valiente, Francisco. *El derecho penal de la monarquía absoluta. Siglos XVI, XVII y XVIII*.
2 ed. Madrid, Tecnos, 1992.
- Torre Villar, Ernesto de la. Ed. *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*. 2 v.
México, Porrúa, 1991.
- Traslosheros, Jorge. *Historia judicial eclesiástica de la Nueva España. Materia, método y razones*.
México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas-Porrúa, 2014.
- Valero, Ana Rita. *Solares y conquistadores. Orígenes de la propiedad en la Ciudad de México*.
México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1991.
- Velázquez, María del Carmen. *El estado de guerra en la Nueva España. 1760-1808*.
México, El Colegio de México, 1950.
- Ventura Beleña, Eusebio. *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*. 2 vols. (1787).
México, UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991.
- Viqueira Albán, Juan Pedro. *¿Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la Ciudad de México durante el siglo de las luces*. México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
- Weber, David. *La frontera española en Norteamérica*. México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- Wright, Irene A. *Historia documentada de San Cristóbal de La Habana en el siglo XVII*.
La Habana, El Siglo Veinte, 1930.
- Yuste López, Carmen. *Emporios transpacíficos: comerciantes mexicanos en Manila, 1710-1815*.
México, UNAM – Instituto de Investigaciones Históricas, 2007.
- Yuste López, Carmen. y Matilde Souto Mantecón. Coords. *El comercio exterior de México, entre la quiebra del sistema imperial y el surgimiento de una nación*. México, Instituto Mora – Instituto de Investigaciones Históricas UNAM Jalapa – Universidad Veracruzana, 2000.
- Zapatero, Juan Manuel. *La guerra en el Caribe en el siglo XVIII*. San Juan de Puerto Rico,
Instituto de Historia Puertorriqueña, 1974.
- Zavala, Silvio. *Los esclavos indios en la Nueva España*. México, El Colegio Nacional, 1994.

Artículos

- Archer, Christon I. "The deportation of barbarian Indians from the Internal Provinces of New Spain. 1789-1810" en *The Americas*. Vol. 29, No. 3, enero 1973.

- Arrom, Silvia M. "Vagos y mendigos en la legislación mexicana, 1745-1845." en Bernal Beatriz, coord. *Memoria del IV congreso de Historia del Derecho*. México, UNAM – Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988.
- Aruca Alonso, Lohania J. "Apuntes para una historia de los puertos y ciudades portuarias de Cuba." en Grafenstein, Johanna von. coord. *El Golfo-Caribe y sus puertos*. v. 1. México, Instituto Mora, 2006.
- Bazan Alarcón, Alicia. "El Real Tribunal de la Acordada y la delincuencia en la Nueva España" en *Historia Mexicana*. Vol. 13 No. 3, enero-marzo 1964.
- García Abasolo, Antonio F. "La expansión mexicana hacia el Pacífico: la primera colonización de Filipinas." en *Historia Mexicana*. Vol. 32, No. 1, julio-septiembre 1982.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar. "Blancos, pobres y libertos, los colores de la pobreza." En *Historia General de América Latina*. Vol. 3, Tomo 2. Madrid, UNESCO, 1999.
- González, María del Refugio y Teresa Lozano. "La administración de justicia." en Woodrow Borah. *El gobierno provincial en la Nueva España*. México, Ed. Universitaria, 1985.
- González Navarro, Moisés. "El trabajo forzoso en México, 1821-1917." en *Historia Mexicana*. Vol. 27, no. 4, abril-junio 1978.
- Grafenstein Gaeris, Johanna von. "Políticas y prácticas de abasto en las plazas militares españolas del Caribe, 1763-1796" en Johanna von Grafenstein y Laura Muñoz. Coords. *El Caribe: Región, frontera y relaciones internacionales*. México, Instituto Mora, 2000.
- "El abasto de la escuadra y las plazas militares del gran Caribe con harinas y víveres novohispanos, 1755-1779" en *El Comercio Exterior de México. 1713-1850*. México, 2000.
- "Políticas de defensa de la España borbónica en el gran Caribe y el papel del virreinato Novohispano." en Johanna von Grafenstein, coord. *El Caribe en los intereses imperiales, 1750-1815*. México, Instituto Mora, 2000.
- Hoffman, Paul E. "El desarrollo de las defensas del Caribe. Siglos XVI y XVII" en Juan Marchena et al. *La influencia de España en el Caribe, la Florida y la Luisiana. 1500-1800*. Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1983.
- Ibarra, Antonio. "Conspiración, desobediencia social y marginalidad en la Nueva España: la aventura de Juan de la Vara" en *Historia Mexicana*. Vol. XLVII, 1997.
- Marchena Fernández, Juan. "La defensa del imperio" en *Historia general de América Latina*. Vol. 3, Tomo 2. Ediciones UNESCO, Editorial Trota, 2001.
- Marichal, Carlos y Matilde Souto. "Silver and situados. New Spain and the financing of the Spanish Empire in the Caribbean in the Eighteenth Century" en *Hispanic American Historical Review*, Vol. 74, No. 4, año 1994.
- Martin, Norman F. "Pobres, mendigos y vagabundos en la nueva España, 1702-1766: antecedentes y soluciones presentadas" en *Estudios de Historia Novohispana*. Vol. 8.
- Náter, Laura. "Fiscalidad imperial y desarrollo regional en el siglo XVIII." en *Historia Mexicana*, Vol. LIV, No. 1, 2004.

- Pérez Guzmán, Francisco. "Fortificaciones cubanas en el siglo XVIII." en *Arbor*, Vol. CXLIV, No. 567, marzo 1993.
- Pike, Ruth. "Penal servitude in the Spanish empire. Presidio labor in the eighteenth century" en *Hispanic American Historical Review*, Vol. 58, No. 1, Año 1978.
- Powell, Phillip W. "Génesis del presidio como institución fronteriza, 1569-1600" en *Estudios de Historia Novohispana*. Vol. 9, No. 9, 1987.
- TePaske, John J. "La política española en el Caribe durante los siglos XVII, XVIII" en Juan Marchena *et al.* *La influencia de España en el Caribe, la Florida y Luisiana. 1500-1800*. Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1983.
- Traslosheros, Jorge E. "Orden judicial y herencia medieval en la Nueva España" en *Historia Mexicana*, Vol. LV, No. 4, 2006.
- Torres Ramírez, Bibiano. "Alejandro O'Reilly en Cuba" en *Anuario de Estudios Americanos*, No. 24, (1967), 1357.
- Vázquez Cienfuegos, Sigfrido. "La Habana británica. Once meses claves en la historia de Cuba." en Emelina Martín Acosta, coord. *Metodología y nuevas líneas de investigación de la historia de América*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2001.
- Viqueira, Carmen. "El significado de la legislación sobre mano de obra indígena de los obreros de paños, 1567-1580." en *Historia Mexicana*. Vol. 35, No. 1, julio-septiembre 1985.
- Zavala, Silvio. "Galeras en el Nuevo Mundo." en *Memoria de El Colegio Nacional*. Tomo VIII, No. 3, Año 1976.

Tesis

- Andrade Muñoz, Germán Luis. *Los presidiarios del Rey. Requerimientos de mano de obra del imperio e impartición de justicia en la Audiencia de México. Los reos a trabajos forzados*. México, Instituto Mora, 2007. (Doctorado).
- Conover Blancas, Carlos. *Llave y custodia de esta provincia. El presidio de San Felipe Bacalar ante los asentamientos británicos de la península de Yucatán. (1779-1798)*. México, UNAM, 2013. (Maestría).
- Reichert, Rafal. *Socorros de la Nueva España para la población militar de los puertos españoles en la región del Gran Caribe. Siglo XVII*. México, UNAM, 2010. (Doctorado).
- Rojas Sosa, Odette. *El caso de Joaquín Dongo. Ciudad de México, 1789: un acercamiento a la administración de justicia criminal novohispana*. México, UNAM, 2011. (Maestría).